

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE TOLEDO

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Constitución y régimen jurídico

1.1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo (en adelante “La Cámara”), creada el 13 de agosto de 1912 al amparo de la Ley de 29 de junio de 1911, se regula por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; por la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha; por las normas de desarrollo que dicte la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por el presente Reglamento de Régimen Interior, por aquellos preceptos del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, que tengan el carácter de legislación básica y demás normas que le sean de aplicación.

1.2. Con carácter supletorio, será de aplicación la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas, en cuanto sea conforme con su naturaleza y finalidades.

1.3. La contratación y el régimen patrimonial se regirán conforme al derecho privado, habilitando un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación, sin perjuicio de la aplicación, cuando así proceda, de las disposiciones vigentes en materia de contratos del sector público.

Artículo 2. Naturaleza

2.1. La Cámara es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas legalmente, que se configura como órgano consultivo y de colaboración de las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue.

2.2. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 3. Finalidad

3.1. La Cámara tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, así como la asistencia y prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Asimismo, ejercerá las competencias de carácter público que les atribuye la legislación básica y la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, y las que le puedan asignar las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico.

3.2. Las actividades a desarrollar por la Cámara para el logro de sus fines, se llevarán a cabo sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación

de los intereses de los empresarios que asuman este tipo de asociaciones y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

Artículo 4. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la Cámara es el de la provincia de Toledo, sin perjuicio de que determinadas funciones y servicios puedan desempeñarse en otras demarcaciones al amparo de programas, convocatorias y convenios de alcance supraprovincial, así como en los casos previstos en la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha.

Artículo 5. Domicilio

5.1. La Cámara tiene su domicilio corporativo o social en la ciudad de Toledo.

5.2. Cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, los órganos de gobierno de la Cámara, por disposición del titular de la presidencia, podrá celebrar reuniones en cualquier otra localidad dentro de la provincia.

5.3. Sólo en casos excepcionales, podrán celebrarse sesiones de sus órganos colegiados fuera de la provincia de Toledo.

Artículo 6. Delegaciones.

6.1. La Cámara podrá crear delegaciones, dentro de su demarcación territorial, en aquellas áreas o zonas en las que su importancia económica lo aconseje.

6.2. Corresponderá al Pleno adoptar los acuerdos de creación y supresión de las delegaciones territoriales de la Cámara. Dichos acuerdos serán notificados al órgano tutelar.

6.3. Las delegaciones territoriales carecerán de personalidad jurídica.

Capítulo II. Funciones.

Artículo 7. Funciones público administrativas

7.1. La Cámara tendrá las funciones de carácter público-administrativo contempladas en el artículo 5.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

7.2. Asimismo, también corresponderá a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, desarrollar las funciones público-administrativas previstas en el artículo 5.2 de la citada Ley 4/2014, de 1 de abril, mediante convenios, encomiendas o el instrumento jurídico que en cada caso proceda, donde se fije el objeto y la extensión de la función a desarrollar.

7.3. En el desarrollo de las funciones público-administrativas, la Cámara garantizará su imparcialidad y transparencia.

Artículo 8. Funciones de carácter privado

8.1. La Cámara podrá llevar a cabo otras actividades, que tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia, que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y los servicios, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial, establecer servicios de información y asesoramiento empresarial.

8.2. Asimismo, podrá difundir e impartir formación en relación con la organización y gestión de la empresa; prestar servicios de certificación y homologación de las empresas y crear, gestionar y administrar bolsas de franquicia, de subproductos, de subcontratación y de residuos, así como lonjas de contratación, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa sectorial vigente para el ejercicio de estas actividades.

8.3. También podrá desempeñar actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

8.4. Para el ejercicio de las actividades de carácter privado, no se podrán destinar por la Cámara los recursos públicos obtenidos para dar cumplimiento a las funciones público-administrativas.

8.5. La efectiva prestación por la Cámara de las actividades de carácter privado, estará sujeta a la previa autorización por parte del pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 9. Participación en asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles. Convenios de colaboración

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, la Cámara podrá:

- a) Promover o participar, previa autorización del órgano tutelar, en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como celebrar los oportunos convenios de colaboración, elaborando un informe semestral con el objetivo de acreditar el debido seguimiento de las actuaciones de participación en dichas entidades y de celebración de los citados convenios.
- b) Celebrar convenios de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o norma que lo sustituya, cuando se den los supuestos para ello, y celebrar contratos en los que las Administraciones Públicas se acomodarán a las prescripciones de la citada ley y servirse de los restantes instrumentos permitidos por el ordenamiento jurídico vigente. En el desarrollo de las funciones público-administrativas se garantizará una adecuada coordinación con las Administraciones Públicas mediante la firma de los oportunos instrumentos de colaboración, así como a través de los planes de actuaciones que, en su caso, dicten las Administraciones Públicas competentes por razón de la materia.
- c) Suscribir convenios u otros instrumentos de colaboración para garantizar una adecuada coordinación de sus actuaciones con las llevadas a cabo por las organizaciones empresariales.

Capítulo III. Adscripción y Censos

Artículo 10. Composición de la Cámara.

Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios en el ámbito territorial de la provincia de Toledo, formarán parte de la Cámara, en los términos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, dentro de cuya circunscripción cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias, procediéndose a la adscripción de oficio a la misma.

Artículo 11. Censo público de empresas.

11.1. La Cámara elaborará un censo público de empresas del que formarán parte las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales y de servicios en su circunscripción, para cuya elaboración contará con la colaboración e información que se establece en la legislación básica del Estado, garantizándose, en todo caso, la confidencialidad en el tratamiento y el uso exclusivo de dicha información.

11.2. Únicamente tendrán acceso a la información facilitada por la administración tributaria los empleados de la Cámara que determine el pleno. Dicho personal tendrá, con referencia a los indicados datos, el mismo deber de sigilo que los funcionarios de la administración tributaria.

11.3. Esta información se empleará exclusivamente para la elaboración del censo público de empresas, para el cumplimiento de las funciones público-administrativas que la ley atribuye a la Cámara, así como para la elaboración del censo electoral a que se hace referencia en el siguiente artículo.

Artículo 12. Censo electoral.

12.1. El censo electoral de la Cámara estará constituido por la totalidad de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales o de servicios no excluidas de conformidad con el artículo 7.3. de la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha. Este censo se elaborará y revisará anualmente por el comité ejecutivo, con referencia al 1 de enero.

12.2. El censo electoral general de la Cámara comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y categorías, en atención a la importancia económica de los diversos sectores representados conforme a lo indicado en el artículo 10.2.a) de la referida Ley o normativa de desarrollo. Dicha clasificación será revisada cada cuatro años por el Comité Ejecutivo.

Artículo 13. Censo de empresas de aportación voluntaria.

La Cámara elaborará, además del censo electoral, un censo específico constituido exclusivamente por las personas físicas o jurídicas que, formando parte del censo electoral general, hayan realizado aportaciones voluntarias en su demarcación, conforme a lo dispuesto en el Anexo II del presente Reglamento.

Capítulo IV. Órganos de gobierno

Artículo 14. Órganos de gobierno de la Cámara.

14.1. Son órganos de gobierno de la Cámara el Pleno, el Comité Ejecutivo y la Presidencia.

14.2. No podrán formar parte de los órganos de gobierno quienes estén inhabilitados para empleo o cargo público.

14.3. El mandato de los órganos de gobierno de las Cámaras será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Sección 1ª. El Pleno

Artículo 15. Composición del Pleno.

15.1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara, estando compuesto por 24 vocales, determinados en los tres grupos que establece el artículo 10.2 de la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha:

- a) Dieciséis vocales serán representantes de todas las empresas pertenecientes a la Cámara en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos a que pertenezcan, de acuerdo con la clasificación en los grupos y categorías que se establece en el anexo I al presente reglamento.

Estos vocales, que representarán dos tercios del total de los vocales del pleno, serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial y de servicios en la demarcación de la Cámara, que figuren en el censo electoral.

- b) Cuatro vocales serán representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de la Cámara a propuesta de la organización empresarial intersectorial y territorial más representativa, para lo que presentarán la lista de candidatos propuestos en número que corresponda a las vocalías a cubrir, que representará un sexto del total de los vocales del pleno.
- c) Cuatro vocales serán representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria en la demarcación de la Cámara. Estos vocales, que representarán un sexto del total de los vocales del pleno, serán seleccionados en función de las aportaciones económicas voluntarias, efectivas y satisfechas, realizadas en cada mandato por las empresas de la demarcación.

Sólo podrán ser elegidos aquellos electores inscritos en el último Censo electoral aprobado por el Comité Ejecutivo de cada Cámara, que realicen aportaciones voluntarias que superen la cuantía mínima establecida en el Anexo II del presente Reglamento, debiéndose realizar la aportación comprometida anualmente durante los

cuatro años de mandato. Las aportaciones voluntarias se deberán efectuar dentro del primer trimestre del año natural, salvo la aportación correspondiente al primer año de mandato, que deberá realizarse en el plazo previsto en el artículo 4.1 del Decreto 65/2018, de 18 de septiembre, por el que se regula el procedimiento electoral para las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha.

Las empresas con aportación económica voluntaria deberán adquirir el compromiso de mantener dichas aportaciones hasta la realización de nuevas elecciones. En el caso de no mantenerse dichas aportaciones económicas, se declarará su vacante en el pleno y se procederá a la elección de nuevos miembros del mismo.

Si coincidiesen dos o más empresas con iguales importes abonados en concepto de aportación voluntaria y sólo quedase una vocalía, se elegirá a la de mayor antigüedad en el censo de la Cámara y, si ésta fuera igual, por sorteo.

En el caso de que no exista un número suficiente de empresas que hayan realizado aportaciones voluntarias por importe igual o superior a la cuantía establecida en el presente Reglamento para alcanzar el número de vocales establecidos en este apartado, las vocalías no cubiertas incrementarán las de la letra b) de este apartado.

15.2. El secretario general y el director gerente asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del pleno.

15.3. Igualmente, podrán asistir, con voz pero sin voto, en calidad de asesores aquellos autorizados por el Pleno y sean convocados por la Presidencia.

15.4. La condición de vocal es única e indelegable, no teniendo carácter retribuido. Tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto, en su caso, a las sesiones que celebre el pleno.

Artículo 16. Pérdida de la condición de miembros del Pleno y vacantes

16.1. Los miembros del Pleno cesan tras la convocatoria de elecciones, permaneciendo en funciones hasta la toma de posesión de sus nuevos miembros.

16.2. Se perderá la condición de miembro del pleno:

- a) Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir algún requisito necesario de elegibilidad previsto legalmente.
- b) Por no haber tomado posesión dentro del plazo previsto en la normativa.
- c) Por falta injustificada de asistencia a las sesiones del pleno durante tres veces dentro del año, sin perjuicio del trámite de audiencia ante el pleno.
- d) Por dimisión o renuncia.
- e) Por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
- f) Por resolución administrativa o judicial firme que anule su elección o proclamación como candidato.
- g) Por fallecimiento.
- h) Por extinción de la persona jurídica de la que ostentase su representación en su elección como miembro del pleno.

- i) Por revocación de su nombramiento, en el caso de los vocales referidos en la letra b del apartado 1 del artículo 15 del presente reglamento.
- j) Por la no realización de aportaciones voluntarias durante el periodo en que haya resultado electo en representación de los vocales de la letra c del apartado 1 del artículo 15 del presente reglamento.

16.3. Las vacantes resultantes se cubrirán de acuerdo con el procedimiento que al efecto se regula en el presente Reglamento de régimen interior y los elegidos para ocupar vacantes lo serán sólo por el tiempo que reste para cumplir el mandato regular durante el cual se hubiera producido la misma.

16.4. El pleno deberá adoptar un acuerdo expreso sobre la pérdida de la condición de vocal en la primera sesión que celebre desde que se haya producido la causa, previa audiencia, cuando proceda, del interesado y, en su caso, de la empresa en cuya representación actúe. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Cámaras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación. La elección para cubrir la vacante producida no se producirá hasta que el órgano competente de la Administración haya resuelto el recurso, si lo hubiese.

16.5. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la persona física que representa a la persona jurídica que ostenta la condición de vocal cese por cualquier causa en dicha representación, la persona jurídica podrá designar nuevo representante.

16.6. Las vacantes producidas en el grupo a) del pleno contemplado en el artículo 15.1 por cualquiera de las causas previstas en este Reglamento, se proveerán mediante elección en el grupo o categoría de que se trate. A este fin, la Secretaría de la Cámara, en el plazo de los diez días siguientes a la declaración de la vacante, comunicará por escrito esta circunstancia a los electores que corresponda. Si su número excediera de cien, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación en la demarcación de la Cámara, a fin de que los que lo deseen puedan presentar la candidatura de conformidad con la normativa electoral aplicable, dando cuenta a la Administración tutelar. Las competencias propias de la Junta Electoral, en estos casos, serán asumidas por el Comité Ejecutivo.

Cuando sólo exista un candidato para la vacante a cubrir, la proclamación equivaldría a la elección y, por tanto, no será necesario celebrarla. Si no se presentase ninguna candidatura, el Pleno elegirá una empresa, a propuesta del Comité Ejecutivo, de entre las que formen el grupo o la categoría correspondiente.

16.7. Si la vacante afectase a alguno de los vocales del grupo b) del pleno, contemplado en el artículo 15.1 de este reglamento, la organización empresarial correspondiente deberá en el plazo de cinco días desde que reciban la pertinente notificación de la Secretaría General de la Cámara, proponer otra persona para cubrir la vacante.

16.8. Si la vacante afectase a alguno de los vocales del grupo c) del pleno se cubrirán directamente a través de los que en su día resultaran los siguientes candidatos más votados, por su orden, en el tramo de que se trate. Si no aceptase ninguno de los siguientes candidatos más votados o no existieran otros candidatos, la vacante se cubrirá por un vocal del grupo b) del

pleno contemplado en el artículo 15.1 y conforme al procedimiento previsto en el apartado anterior.

16.9. Los que cubran las vacantes conforme al procedimiento anterior, deberán cumplir en la fecha de declaración de la vacante por el pleno de la Cámara los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 25 de la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha y en el artículo 7 del Decreto 65/2018, de 18 de septiembre, por el que se regula su procedimiento electoral. La persona elegida para cubrir la vacante tomará posesión en la primera sesión que el Pleno celebre.

Artículo 17. Funciones del pleno.

17.1. Corresponden al pleno las siguientes funciones:

- a) La elección y cese de la persona titular de la presidencia, de los miembros del comité ejecutivo y, en su caso, de los vocales cooperadores, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- b) El control y fiscalización de los demás órganos de gobierno de la Cámara.
- c) La aprobación provisional del reglamento de régimen interior y de sus modificaciones, para su remisión al órgano tutelar a los efectos de su aprobación definitiva.
- d) La aprobación de todo tipo de convenios de colaboración, previa autorización del órgano tutelar.
- e) La adopción de los acuerdos relativos a la creación o participación de la Cámara en asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como de los acuerdos para su supresión o finalización de la participación, previa autorización del órgano tutelar.
- f) La aprobación anual, a propuesta del comité ejecutivo, de la plantilla de personal, en la que se relacionaran, debidamente clasificados, todos los puestos de trabajo, con expresión de su denominación, funciones y categoría, así como de los criterios para su provisión.
- g) La aprobación de las bases de la convocatoria para la provisión de los puestos de trabajo vacantes en la plantilla de personal de cada Cámara.
- h) El nombramiento y cese del vicepresidente o vicepresidentes en su caso, del tesorero, de quien ocupe la secretaría general de la Cámara, del director gerente y del personal de alta dirección al servicio de la misma, que serán comunicados al órgano tutelar.
- i) La aprobación inicial del presupuesto ordinario y, en su caso, extraordinario y de sus liquidaciones, de las cuentas anuales de la Cámara, así como su sometimiento al órgano tutelar para su aprobación definitiva.
- j) La enajenación, disposición y gravamen de bienes y derechos pertenecientes al patrimonio cameral y la concertación de operaciones de crédito.
- k) La adopción de acuerdos sobre el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción.
- l) La aprobación de los planes de actuación.
- m) La constitución de comisiones consultivas y ponencias.
- n) El nombramiento y cese de los representantes de la Cámara en el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha y en todo tipo de entidades públicas y privadas.
- ñ) La aprobación, a propuesta del Comité Ejecutivo, del Código de Buenas Prácticas que garantice la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones público-

administrativas, el Informe Anual de Gobierno Corporativo, así como, en su caso, las instrucciones internas de contratación.

o) La aprobación y modificación, en su caso, de las normas reguladoras de la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara, así como el nombramiento, a propuesta del Comité Ejecutivo, de su presidente.

p) Aquellas otras atribuidas por la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, sus normas de desarrollo y el presente reglamento de régimen interior.

17.2. El pleno de la Cámara podrá delegar en el comité ejecutivo, sin perjuicio de su necesaria comunicación al órgano tutelar y su posterior revocación, el ejercicio de las funciones enumeradas con las letras d), k), m), o) y p) del apartado anterior. En cualquier caso, las delegaciones conferidas por el pleno no podrán exceder de su periodo de mandato, extinguiéndose automáticamente en el momento en que se renueve el pleno de la Cámara.

Artículo 18. Convocatoria de las sesiones. Orden del día.

18.1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, tres veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que el Presidente o el Comité Ejecutivo consideren conveniente convocar.

Asimismo, la Presidencia deberá convocar sesión extraordinaria del Pleno, cuando lo soliciten por escrito firmado la mitad más uno de sus miembros, como mínimo, para tratar exclusivamente los asuntos que figuren en la propuesta.

18.2. Las sesiones ordinarias del Pleno serán convocadas con 10 días naturales de anticipación cuando menos, expresándose en la convocatoria de modo sucinto, los asuntos y dictámenes que figuren en el orden del día y acompañando a la misma, en su caso, un borrador del acta de la sesión anterior. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de 48 horas.

La convocatoria de las sesiones la efectuará el Secretario por orden de la Presidencia y se podrá hacer por medios electrónicos.

18.3. Los informes, dictámenes y documentos que hayan de someterse al Pleno estarán a disposición de sus miembros en la Secretaría de la Cámara o dependencia de la misma en que se ponga de manifiesto desde el momento de la convocatoria.

18.4. Los miembros del Pleno podrán presentar proposiciones por escrito en la Secretaría de la Cámara, que serán tratadas por el Pleno en la primera sesión que éste celebre, transcurridos al menos 72 horas desde su presentación, salvo que la persona titular de la Presidencia considere oportuno que las mismas sean informadas por el Comité Ejecutivo o la Comisión competente.

18.5. El Pleno sólo podrá tomar acuerdos sobre los puntos señalados en el orden del día. No obstante, las preguntas, las observaciones y los ruegos y mociones que se formulen verbalmente podrán dar lugar a la adopción de acuerdos siempre que éstos se alcancen por unanimidad de los miembros presentes.

En ningún caso, el Pleno podrá deliberar sobre asuntos, ni adoptar resoluciones o acuerdos que no estén incluidos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 19. Quórum.

19.1. El Pleno de la Cámara, para poder celebrar válidamente sus sesiones, deberá estar constituido, al menos, por la mitad más uno de sus componentes.

De no poderse constituir el Pleno válidamente, el Secretario levantará acta o diligencia en la que se haga constar el orden del día, el nombre de los asistentes, de los ausentes y, de éstos, los debidamente excusados, así como la imposibilidad de constituirlo válidamente. El comité Ejecutivo resolverá los asuntos de extrema urgencia, debiendo dar cuenta de sus acuerdos al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

19.2. La asistencia a las sesiones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus miembros, no permitiéndose la delegación. En todo caso, se requiere la asistencia de la persona titular de la Presidencia y del Secretario General, o de quienes legalmente les sustituyan.

Para que puedan ser tenidas en cuenta las excusas deberán formularse por escrito.

Artículo 20. Mayorías para la adopción de acuerdos.

20.1. Salvo en los casos en que este Reglamento disponga otra cosa, la adopción de acuerdos por el Pleno requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los vocales presentes.

20.2. En caso de empate, la Presidencia tiene voto de calidad.

Artículo 21. Orden de las sesiones.

21.1. El orden de las sesiones será el siguiente:

1.º Después de declarada abierta la sesión por la Presidencia, se someterá a aprobación el acta de la sesión anterior.

2.º Una vez aprobada o rectificada en lo que corresponda, se procederá a dar cuenta de las comunicaciones recibidas, se pondrán luego a discusión los dictámenes y proposiciones que figuren en el orden del día.

3.º Finalizado este turno, se abrirá otro de ruegos y preguntas pudiendo formular cada miembro lo que tenga por conveniente.

4.º El Presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar.

A propuesta de la Presidencia, el Pleno podrá acordar suspender la sesión para reanudarla en el día y hora que en el acto se fije sin necesidad de nueva convocatoria.

21.2. La Cámara podrá hacer públicos los acuerdos que adopte, salvo que afecten a materias reservadas o de régimen interior. Las sesiones del Pleno podrán ser públicas cuando así lo acuerde o lo disponga la Presidencia por la índole de los asuntos a tratar, su solemnidad u otras circunstancias extraordinarias.

Artículo 22. Votaciones

22.1. Las votaciones se llevarán a cabo por asentimiento o, si lo establece la Presidencia o lo solicitan cinco miembros del Pleno, se realizarán de forma nominal, de viva voz. En ningún caso las votaciones serán secretas.

22.2. Las votaciones no podrán interrumpirse ni se concederá la palabra a ninguno de los presentes, una vez iniciadas. Los miembros del Pleno no podrán ausentarse del salón de plenos hasta que, hecho el recuento de votos, la persona titular de la Presidencia haga público el resultado.

Artículo 23. Actas.

23.1 El Secretario levantará acta de cada sesión, que sentará y firmará con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia en el libro correspondiente una vez aprobadas.

23.2. En las actas se especificará necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido y resultado de las votaciones y de los acuerdos adoptados.

23.3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

23.4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular, en el acto, voto particular del que remitirán el texto por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas que se incorporará al acta.

23.5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario General certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta haciendo constar expresamente tal circunstancia.

23.6. Los libros de actas se custodiarán bajo la responsabilidad del Secretario General.

Sección 2ª. El Comité Ejecutivo

Artículo 24. Composición del Comité Ejecutivo.

24.1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara, estando compuesto por la presidencia, una vicepresidencia, el tesorero y tres vocales.

En este sentido, siempre existirá, al menos, un representante de cada uno de los tres grupos contemplados en el apartado 1 del artículo 15 de este reglamento, con idéntica distribución porcentual a la prevista para los vocales del pleno, sin perjuicio de lo establecido en el referido

artículo para el supuesto de que no exista un número suficiente de empresas que hayan realizado aportaciones voluntarias por el importe mínimo previsto en este reglamento. Igualmente, en el supuesto de que ninguno de los vocales de las empresas que hayan realizado estas aportaciones aceptara formar parte del Comité Ejecutivo, esta vocalía será cubierta por un representante del grupo contemplado en la letra b) del apartado 1 del referido artículo.

24.2. El secretario general y el director gerente asistirán, con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité Ejecutivo. Los cargos del comité ejecutivo no serán remunerados.

24.3. Igualmente, podrán asistir, con voz pero sin voto, en calidad de asesores aquellos autorizados por el Pleno y sean convocados por la Presidencia a las sesiones del Comité Ejecutivo.

24.4. Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por el pleno de entre sus vocales con derecho a voto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 35 del presente reglamento.

24.5. El órgano tutelar podrá nombrar un representante que, sin la condición de miembro, tendrá voz pero no voto en las sesiones del comité ejecutivo, a las que deberá ser convocado en las mismas condiciones que todos sus miembros.

Artículo 25. Pérdida de la condición de miembros del Comité Ejecutivo y vacantes

25.1. Los miembros del Comité Ejecutivo cesan tras la convocatoria de elecciones, permaneciendo en funciones hasta la toma de posesión de sus nuevos miembros.

25.2. El mandato del presidente y de los demás miembros del comité ejecutivo, coincidirá con el del pleno que los elige. No obstante estos miembros cesarán con anterioridad en sus funciones:

- a) Por la pérdida de la condición de miembro del pleno.
- b) Por acuerdo del pleno, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.
- c) Por renuncia, que no implique la pérdida de su condición de vocal del pleno.
- d) Por la falta de asistencia injustificada a las sesiones del comité ejecutivo, por tres veces consecutivas o cuatro veces no consecutivas dentro del año natural, previa incoación y tramitación por el pleno del correspondiente procedimiento en el que se deberá asegurar un trámite de audiencia al interesado.

25.3. La vacante será cubierta por el pleno en sesión convocada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquélla, en la forma establecida en el apartado 1 del artículo 35. En el caso de que la vacante en la presidencia de la Cámara o en el comité ejecutivo provenga de la causa de pérdida de la condición de vocal señalada en la letra a), se procederá a cubrir, primero, la vacante del pleno por el procedimiento establecido en el artículo 16 del presente reglamento y, a continuación, se procederá a una nueva elección de presidente o de miembro del comité ejecutivo.

El titular de la Consejería competente en materia de Cámaras publicará en el «Diario Oficial de Castilla La Mancha» los nombramientos que hayan podido producirse como consecuencia de las coberturas de las vacantes citadas en los apartados anteriores.

Artículo 26. Funciones del Comité Ejecutivo.

Corresponden al Comité Ejecutivo las siguientes funciones:

- a) Realizar u ordenar la realización de informes y estudios relativos a los fines de la corporación.
- b) Proponer al pleno los planes de actuación, así como realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquél de su cumplimiento.
- c) Velar por el normal funcionamiento de la gestión y la administración ordinaria de la Cámara.
- d) Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y, en su caso, extraordinarios y presentarlos al pleno para su aprobación inicial.
- e) Confeccionar las liquidaciones de presupuestos y las cuentas anuales y presentarlas al pleno para su aprobación inicial.
- f) Elaborar los proyectos de la plantilla de personal, así como los criterios para su provisión, para su aprobación por el pleno.
- g) La contratación del personal.
- h) Aprobar y revisar el censo electoral y resolver las impugnaciones al mismo.
- i) Velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Cámara.
- j) Ejercer las competencias que le sean delegadas o encomendadas por el pleno.
- k) Adoptar, en caso de urgencia, decisiones sobre competencias que correspondan al pleno, dando cuenta al mismo, para su ratificación expresa, en la primera sesión que el pleno celebre.
- l) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción.
- m) Proponer al Pleno el nombramiento de Comisiones consultivas y el régimen de convenios de colaboración con otras Cámaras, instituciones o entidades.
- n) Proponer al Pleno, para su aprobación, el Código de Buenas Prácticas y el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- ñ) Cuantas atribuciones no están expresamente encomendadas a otros órganos de la Cámara.
- o) Aquellas otras atribuidas por la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, sus normas de desarrollo, el presente reglamento de régimen interior y otras normas de carácter interno de la corporación.

Artículo 27. Convocatoria de las sesiones. Orden del día.

27.1. El comité ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, ocho veces al año.

En sesión extraordinaria se reunirá el comité ejecutivo siempre que lo disponga la Presidencia o cuando lo solicite, con indicación de los asuntos que deban tratarse, la mayoría de sus miembros.

27.2. Las sesiones del Comité Ejecutivo serán convocadas con tres días naturales de anticipación cuando menos, expresándose en la convocatoria de modo sucinto, los asuntos que figuren en el orden del día y acompañando a la misma, en su caso, un borrador del acta de la sesión anterior. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de 48 horas.

La convocatoria de las sesiones la efectuará el Secretario por orden de la Presidencia y se podrá hacer por medios electrónicos.

27.3. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de sus miembros en la Secretaría de la Cámara o dependencia de la misma en que se ponga de manifiesto desde el momento de la convocatoria.

27.4. Los miembros del Comité Ejecutivo, sin perjuicio de lo que puedan proponer verbalmente en el turno de ruegos y preguntas, podrán presentar propuestas por escrito en la Secretaría de la Cámara, para su inclusión en la convocatoria u orden del día, hasta 72 horas antes de la celebración de la reunión.

Artículo 28. Quórum

28.1. Para poder celebrar válidamente sus sesiones, el Comité Ejecutivo deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

La falta de quórum dará lugar a una nueva convocatoria, levantándose por el Secretario acta o diligencia en la que se haga constar el orden del día, el nombre de los asistentes, de los ausentes y, de éstos, los debidamente excusados, así como la imposibilidad de constituirlo válidamente.

28.2. La asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Cámara es obligatoria para sus miembros, no permitiéndose la delegación. En todo caso, se requiere la asistencia de la persona titular de la Presidencia y del Secretario General, o de quienes legalmente les sustituyan.

Para que puedan ser tenidas en cuenta las excusas deberán formularse por escrito.

Artículo 29. Mayorías para la adopción de acuerdos y votaciones

Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo sean válidos deberán ser adoptados con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.

En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tiene voto de calidad.

Podrá aprobarse la interrupción de la sesión, una vez iniciada, y proseguirla en hora y día distinto del fijado en la convocatoria cuando por especiales circunstancias o la índole de los asuntos a tratar se estime conveniente.

Artículo 30. Actas

Las actas del comité ejecutivo se levantarán por el Secretario, que certificará con su firma y el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento para actas y libros correspondientes.

Sección 3ª. La Presidencia.

Artículo 31. Elección y mandato

31.1. La persona titular de la presidencia ostentará la representación de la Cámara y la presidencia de todos sus órganos colegiados, siendo responsable de la ejecución de todos sus acuerdos.

31.2. Será elegida por el pleno de entre sus miembros con derecho a voto, en la forma establecida en el artículo 35 del presente Reglamento.

31.3. La persona titular de la presidencia tiene un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegido, consecutivamente, por una sola vez.

Artículo 32. Funciones de la persona titular de la presidencia.

Al titular de la presidencia le corresponden las siguientes funciones:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del pleno, del comité ejecutivo y de cualquier otro órgano colegiado de la Cámara, dirimiendo con su voto de calidad los empates que se produzcan.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cámara.
- c) Disponer gastos dentro de los límites que el pleno establezca y ordenar a la tesorería todos los pagos, debiendo rendir cuentas al pleno.
- d) Asumir y llevar la representación de la Cámara en los actos oficiales, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación en otro miembro del comité ejecutivo o en la persona titular de la dirección gerencia o de la secretaría general.
- e) Presidir los organismos e instituciones que dependan de la Cámara, salvo que se disponga otra cosa en sus estatutos.
- f) Visar las actas y las certificaciones que de los acuerdos hayan de librarse.
- g) Adoptar las medidas disciplinarias que procedan, de acuerdo con lo establecido en la normativa de régimen interior que resulte aplicable.
- h) Representar a la Cámara en todos los actos jurídicos y ejercitar los derechos y las acciones que a ella correspondan.
- i) En casos de urgencia, adoptar las resoluciones que sean necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la Cámara y de los servicios camerales, dando cuenta al comité ejecutivo en la primera sesión que éste celebre.
- j) Podrá delegar por escrito facultades concretas y determinadas en el titular de la Vicepresidencia y, en su defecto, de cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno. Asimismo, podrá delegar su representación, con carácter permanente o accidental, en cualquier vocal titular del Pleno de la Cámara que tenga por conveniente. Cuando se trate de facultades ejecutivas, podrá efectuar dicha delegación en el Secretario general o en el Director Gerente.
- k) En general, dispondrá cuanto considere más conveniente para la buena marcha de la Corporación, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago, sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y Pleno, a los que dará cuenta y ante quienes responderá de su gestión.
- l) Firmar la correspondencia oficial de la corporación.
- m) Podrá suspender la ejecución de los acuerdos de la Cámara, si llegasen a su conocimiento nuevos hechos que permitan suponer que el acuerdo de la Corporación hubiera sido distinto. En este caso, y siempre que considere que el acuerdo suspendido reviste suficiente importancia y urgencia, convocará al órgano colegiado que lo hubiese adoptado para su ratificación o modificación. Cuando no sea así, el acuerdo se mantendrá suspendido hasta la próxima reunión ordinaria del correspondiente órgano colegiado.

n) Ejercer cuantas otras funciones le encomienden la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, sus normas de desarrollo, el presente reglamento de régimen interior y otras normas de carácter interno de la corporación.

Sección 4ª. Otros cargos.

Artículo 33. La Vicepresidencia

33.1. La Cámara contará con un Vicepresidente, que será elegido y cesado, a propuesta de la Presidencia, por acuerdo del pleno de entre sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 35.1 del presente reglamento de régimen interior.

33.2. Corresponde al vicepresidente, en cuanto tal, sustituir en la totalidad de sus funciones a la persona titular de la presidencia en casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones, así como desempeñar las atribuciones de la presidencia en los supuestos de vacante de la misma, hasta que tome posesión el nuevo titular de la presidencia.

33.3. En los supuestos de ausencia o enfermedad del titular de la Vicepresidencia, será sustituido, por quien designe la Presidencia de entre los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 34. La Tesorería

34.1. La persona titular de la tesorería será elegida y cesada por acuerdo del pleno de entre sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 35.1 del presente reglamento.

34.2. Sus funciones comprenden la conservación y custodia de fondos, valores y efectos de la Cámara, cuya disposición exigirá la firma del titular de la Presidencia o, en su caso, la del Vicepresidente y la del Tesorero.

Con dichos requisitos, el Tesorero podrá extraer fondos de las cuentas citadas para efectuar pagos que hayan de realizarse a través de la caja de la corporación, en la que, salvo que circunstancias especiales otra cosa aconsejen, no podrá retenerse cantidad superior a seis mil euros.

Corresponde al Tesorero la inspección y custodia de los restantes bienes, valores y efectos propiedad de la corporación, así como la firma de los documentos contables de la entidad.

34.3. En los supuestos de ausencia o enfermedad del titular de la Tesorería, será sustituido, por quien designe la Presidencia de entre los miembros del Comité Ejecutivo.

Sección 5ª. Constitución de los órganos de gobierno

Artículo 35. Procedimiento

35.1. En el día y hora que fije la Dirección General competente en materia de Cámaras, el secretario general de la Cámara convocará a la sesión constituyente del pleno a los vocales electos, a quienes se hará entrega en la misma de la credencial que justifique su condición de tal, dándose por constituido el pleno. A continuación se procederá a la elección del presidente y de los miembros del comité ejecutivo.

A tal efecto se constituirá una mesa electoral, que estará compuesta por los vocales de mayor y menor edad y por un representante de la Administración tutelar con competencias en el ámbito provincial que actuará de presidente. Hará las funciones de secretario de la mesa electoral el secretario general de la Cámara.

Seguidamente, se abrirá el turno de candidaturas para el cargo de presidente, que presentará una candidatura cerrada para el resto de miembros del comité ejecutivo, indicando quiénes ocuparían los cargos de vicepresidente y de tesorero. Quedará elegida, en primera votación, la candidatura que obtenga los votos de la mayoría absoluta de los vocales presentes y, caso de no lograrla, la que consiga la mayoría simple en una segunda votación. Si en esta votación se produjese empate entre dos o más candidaturas, se realizarán sucesivas votaciones entre los empatados hasta deshacer el empate.

La mesa electoral realizará el escrutinio e informará del resultado al pleno, advirtiéndolo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad. Inmediatamente se levantará acta, en la que se hará constar las incidencias, el resultado de las votaciones y las quejas que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del presidente de la mesa a la Dirección General competente en materia de Cámaras quien resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las quejas planteadas en el plazo de dos días.

35.2. Resueltas aquéllas, el titular de la Persona titular de la Consejería publicará en el «Diario Oficial de Castilla La Mancha» los nombramientos del presidente, de los miembros y cargos del comité ejecutivo y de los vocales del pleno.

Artículo 36. Comisión Gestora. Convocatoria de nuevas elecciones.

En el caso de que no pueda constituirse válidamente el pleno, la Persona titular de la Consejería competente en materia de Cámaras designará una Comisión Gestora que asegure el normal funcionamiento de la Cámara.

La Comisión Gestora estará compuesta por un presidente y un número de vocales no inferior a cuatro, nombrados por la Persona titular de la Consejería competente, que además designará a otra persona para que actúe como secretario de dicha Comisión Gestora, con voz pero sin voto.

La Comisión Gestora realizará cuantas actividades de gestión, administración y representación resulten indispensables para el funcionamiento ordinario de la corporación. Para el resto de actuaciones deberá solicitar autorización al titular de la Consejería.

Si en el plazo de tres meses la Comisión Gestora no lograra la constitución del nuevo pleno, la Persona titular de la Consejería procederá directamente a efectuar convocatoria de nuevas elecciones.

Los órganos de gobierno de las Cámaras continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución de los nuevos plenos que les sustituyan o, en su caso, hasta la designación de una Comisión Gestora

Sección 6ª. Comisiones y Ponencias.

Artículo 37. Comisiones.

A propuesta del Comité Ejecutivo, el Pleno podrá constituir con carácter permanente o transitorio, Comisiones Consultivas y designará a sus componentes de entre los miembros del Pleno. Estas Comisiones tendrán la competencia que el Pleno acuerde, pudiendo suprimirlas o sustituirlas atemperando en todo caso sus funciones asesoras a las necesidades o intereses del propio Pleno o Comité Ejecutivo. Su funcionamiento será democrático y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Podrán participar en los trabajos que a las comisiones se encomienden, con carácter puntual o permanente, quienes, no perteneciendo al Pleno de la Cámara, por sus conocimientos o experiencia en los asuntos de que se trate, puedan prestar una útil o valiosa colaboración. Su designación corresponderá también al Pleno de la Cámara a propuesta del Comité Ejecutivo, o a este último en caso de reconocida urgencia.

Artículo 38. Ponencias.

Con carácter circunstancial o transitorio, para asuntos concretos y determinados, podrán constituirse Ponencias que designará el Pleno, el Comité Ejecutivo o la Presidencia, estos últimos en caso de urgencia. Podrán formar parte de estas Ponencias quienes puedan integrarse en las Comisiones Consultivas a que se refiere el artículo anterior. Estas Ponencias cesarán en cuanto hayan cumplido su cometido.

Artículo 39. Composición y funcionamiento.

39.1. Las Comisiones y Ponencias tienen carácter consultivo e informarán sobre los temas que se les sometan, elaborando dictámenes o propuestas que serán sometidas a la consideración del Pleno de la Cámara o al Comité Ejecutivo, según procediere, sin que tengan carácter vinculante para dichos órganos.

39.2. Cada comisión estará constituida por un número de vocales no inferior a tres y tendrán un Presidente designado por el Pleno de entre los que forman parte del Comité Ejecutivo, salvo que circunstancias especiales aconsejaren otorgar la Presidencia a otro miembro del Pleno.

39.3. Las Ponencias estarán constituidas por el número de vocales que el Pleno o, en su caso, el Comité Ejecutivo considere conveniente, pudiendo ser unipersonal. En su caso, tendrán un Presidente designado por el Pleno.

39.4. Actuará de Secretario el de la Corporación, que podrá delegar en otro miembro del personal técnico de la plantilla de la Cámara.

39.5. Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el de la propia Comisión, lo estimen oportuno. Salvo casos de urgencia, la convocatoria se hará con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo.

Las Ponencias, cuando sean pluripersonales, se reunirán tantas veces como su Presidente juzgue necesario.

39.6. Para la buena marcha de la Corporación, la Presidencia podrá distribuir los asuntos que afecten a la competencia de la Cámara, a las Comisiones que estuvieren constituidas, designar Ponencias en el caso de urgencia, o decidir que sean directamente examinadas por el Pleno o Comité Ejecutivo, sin detrimento de las atribuciones que a éstos corresponden.

39.7. Las Comisiones no podrán adoptar decisiones que directamente impliquen gasto o afecten al presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, sin aprobación previa por parte del Comité Ejecutivo como órgano permanente de gestión y administración de la Cámara.

39.8. Los Vocales de las Comisiones Permanentes, y éstas, cesarán al producirse la renovación cuatrienal del Pleno la Cámara. El Pleno, después de su constitución, podrá restablecer las mismas Comisiones o crear otras nuevas, siendo reelegibles, en su caso, los Vocales que de aquéllas hubieren formado parte.

Capítulo V. Secretario General, Director Gerente y Personal

Artículo 40. El Secretario General

40.1. La Cámara tendrá un titular de la secretaría general, con voz consultiva, pero sin voto, que deberá estar en posesión del título de Grado en Derecho o equivalente. Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.

40.2. Su nombramiento, previa convocatoria pública de la vacante, así como su cese, corresponderán al pleno de la Cámara, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria para la cobertura del puesto deberá ser aprobada por el pleno y publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, previa comunicación de su contenido al órgano tutelar.

40.3. Al titular de la secretaría general le corresponden las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales respecto de los acuerdos de los órganos de gobierno y hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en este sentido, dejando constancia de ellas en las Actas o documentos correspondientes, pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que haya lugar.
- b) Asistir como Secretario, con voz pero sin voto, a las reuniones de los órganos colegiados de la Cámara, redactar y firmar las actas de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.

- c) Custodiar los libros de actas y el sello de la Cámara.
- d) Expedir cuantas certificaciones sean procedentes dentro de la competencia de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de ésta.
- e) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno y Comité Ejecutivo por orden de quien ostente su Presidencia, así como las citaciones a los miembros de aquéllos con la antelación prevista reglamentariamente.
- f) Someter al examen o aprobación del Comité Ejecutivo o, por conducto de éste, de las Comisiones o Ponencias, o del Pleno, cuantos asuntos considere de interés para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta.
- g) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Pleno y del Comité Ejecutivo con estos órganos y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que precise tener conocimiento.
- h) Llevar un registro en que, a efectos reglamentarios, conste la asistencia y excusas de los vocales de la Cámara a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, así como dar fe de que en cada sesión existe el quórum preciso para su válida constitución.
- i) Actuar como Secretario en todas las Comisiones y Ponencias que se constituyan en la Cámara, redactar y firmar sus actas, pudiendo delegar esta función en otros miembros de personal.
- j) Despachar con la Presidencia y redactar toda la correspondencia oficial de la Corporación, siguiendo sus instrucciones y firmando con el titular de aquélla las comunicaciones referentes a los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno.
- k) Gestionar el cumplimiento de los acuerdos que, en el ámbito de sus competencias, adopten los órganos de gobierno de la Cámara, de conformidad con las instrucciones que reciba.
- l) Prestar asistencia y asesoramiento al Pleno, al Comité Ejecutivo, al Presidente y al Director Gerente para el ejercicio de sus funciones, redactando también cuantos informes y dictámenes le encarguen.
- m) Dirigir los servicios jurídicos de la Cámara.
- n) Llevar y dirigir el Censo Público de Empresas, el Censo Electoral y el Censo de empresas de aportación voluntaria, y proponer su aprobación al Comité Ejecutivo.
- o) Custodiar el expediente electoral recibido de la Junta Electoral, y el archivo de poderes de los Vocales Titulares, conservándolo al menos durante el plazo de vigencia de cuatro años desde la constitución del respectivo Pleno.

- p) Extender las compulsas o cotejos de documentos, públicos o privados, relativos al tráfico mercantil de las empresas de su Censo y, en general, a las actividades comerciales, industriales y de servicios de dichas empresas.
- q) Colaborar con el Director Gerente en el desarrollo de la dirección de servicios y de personal
- r) La supervisión de los servicios en aquellos aspectos relacionados con sus funciones.
- s) Ostentar, junto con el Director Gerente, indistintamente, la representación de la Presidencia, cuando su titular así lo determine y se trate de funciones meramente ejecutivas.
- t) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario y le sean encomendadas por el presente reglamento de régimen interior y otras normas de carácter interno de la corporación.

40.4. En los casos de ausencia temporal, enfermedad o vacante o cualquier otro supuesto de impedimento temporal, sus funciones serán asumidas por la persona que designe el Comité Ejecutivo.

40.5. En caso de vacante, se proveerá mediante el oportuno concurso, cuyas bases, aprobadas por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo, se someterán para su aprobación a la Administración tutelar. Podrán concursar cuantas personas reúnan las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria.

El Pleno, previo informe del Comité Ejecutivo, resolverá mediante acuerdo motivado, valorando los méritos aducidos por los concursantes, y adoptado en votación secreta por la mayoría absoluta de sus miembros, el que estimen más idóneo para el desempeño del cargo.

Artículo 41. El Director Gerente

41.1. La Cámara tendrá un Director Gerente, con las funciones ejecutivas y directivas que se le atribuyan en el presente reglamento de régimen interior, que deberá estar en posesión del título de Grado o equivalente. Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.

41.2. Corresponderá al pleno el nombramiento, previa convocatoria pública de la vacante, y cese del director gerente, a propuesta del titular de la Presidencia y por acuerdo motivado por la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria para la cobertura del puesto deberá ser aprobada por el pleno y publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, previa comunicación de su contenido al órgano tutelar.

41.3. Al titular de la Dirección Gerencia le corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir todos los servicios que la Cámara preste o administre y de cuyo funcionamiento será responsable ante el Pleno.

- b) La Jefatura del personal retribuido de la Cámara, ya sea de plantilla, eventual, interino o contratado, correspondiéndole como tal proponer al Comité Ejecutivo la plantilla orgánica de la Cámara, definir la relación de puestos de trabajo de la Cámara, la calificación de los mismos, así como la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal, incluso la propuesta de aprobación y modificación, total o parcial, del Reglamento de Personal y de su organización, que someterá a ratificación de los órganos de gobierno de la Cámara.
- c) Decidir sobre la asignación o adscripción del personal a los distintos puestos de trabajo de acuerdo con las escalas, categorías, conocimientos o especialidades y demás circunstancias del personal.
- d) Fijar el procedimiento para la selección y contratación de personal, adecuado a los principios de igualdad, mérito, no discriminación, capacidad y publicidad de la convocatoria.
- e) Gestionar el cumplimiento de los acuerdos que, en el ámbito de sus competencias, adopten los órganos de gobierno de la Cámara, de conformidad con las instrucciones que reciba.
- f) Despachar, tramitar y resolver, por sí, o a través de los servicios a su cargo, toda la correspondencia de carácter general que afecte al ámbito de su actuación.
- g) Dirigir los servicios de contabilidad y facturación, de acuerdo con las orientaciones de la Presidencia o la Tesorería en el área de sus respectivas competencias, o del Comité Ejecutivo.
- h) Confeccionar los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como la liquidación de las cuentas anuales para su formulación por el Comité Ejecutivo y aprobación por el Pleno.
- i) Presentar en cada sesión del Comité Ejecutivo un estado de situación de control presupuestario referido al último día del mes anterior.
- j) Efectuar las propuestas de cobros y pagos, cuidando de que se encuentren dentro de sus respectivas consignaciones presupuestarias.
- k) Gestionar, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia, la realización de los acuerdos de carácter económico que adopten el Comité Ejecutivo y el Pleno.
- l) Cualquiera otra que en materia económica pueda delegar el Comité Ejecutivo, la Presidencia o la Tesorería.
- m) Dirigir y coordinar el funcionamiento de los distintos servicios y departamentos técnicos de la Cámara con todos los medios e instrumentos a su alcance.
- n) Disponer y poner en práctica, de acuerdo con las líneas generales de actuación establecidas por el Comité Ejecutivo, la organización y estructura orgánica interna más adecuada para la realización de las actividades y servicios desarrollados por la Cámara.

- o) Elaborar los procedimientos que sean precisos para la dirección, supervisión, coordinación, control y funcionamiento eficaz de todos los servicios, departamentos, órganos y personal bajo su dependencia.
- p) El Director-Gerente también será responsable ante los órganos de gobierno de la Cámara del funcionamiento de los organismos o entidades con autonomía de gestión en que participe o intervenga la Cámara y que suponga la prestación de un servicio de la Cámara o una actividad de esta, ya se trate de consorcios, fundaciones, u otras.

41.4. En los casos de ausencia temporal, enfermedad o vacante o cualquier otro supuesto de impedimento temporal, sus funciones serán asumidas por la persona que designe el Comité Ejecutivo.

41.5. En caso de vacante, ésta se proveerá mediante el oportuno concurso, en idénticos términos que los previstos en el presente Reglamento para la convocatoria del puesto del Secretario General.

Artículo 42. Personal

42.1. La Cámara tendrá el personal directivo, técnico y administrativo que fuere preciso para el buen funcionamiento de sus servicios.

42.2. Todo el personal al servicio de la Cámara quedará sujeto a la normativa laboral vigente y se rige por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones que lo desarrollan, por las condiciones particulares que se establezcan en el correspondiente contrato laboral y por la normativa interna de la Cámara respecto del personal y el funcionamiento y prestación de servicios y, singularmente, por las normas establecidas por la Cámara relativas al cumplimiento de horario, permanencia en las oficinas y utilización de los sistemas de control. Las jornadas laborales serán fijadas por el Director-Gerente, en razón a las diversas necesidades de prestación de servicios a las empresas de la Cámara.

42.3. La selección y contratación del personal se efectuará respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la convocatoria.

42.4. El desempeño de un puesto de trabajo retribuido al servicio de la Cámara será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

42.5. Asimismo, el Comité Ejecutivo, a propuesta del Director Gerente, podrá autorizar la contratación de personal o empresas ajenas a la corporación, la realización de estudios, proyectos, dictámenes o prestación de servicios en el marco de proyectos o asuntos concretos y determinados, de conformidad con sus normas de contratación.

Capítulo VI. Régimen económico y presupuestario. Transparencia.

Sección 1ª. Régimen económico y presupuestario.

Artículo 43. Financiación.

43.1. La Cámara dispondrá de los siguientes ingresos:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- c) Las aportaciones voluntarias de empresas.
- d) Los legados y donativos que pudieran recibir.
- e) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.
- f) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

43.2. La enajenación y disposición de bienes patrimoniales deberá contar con la autorización de la administración tutelar cuando se trate de bienes inmuebles. En caso de otro tipo de bienes, será precisa dicha autorización cuando el valor del patrimonio a disponer o enajenar, individualmente o en el conjunto de disposiciones en los últimos doce meses, sea superior al 10 % del patrimonio neto de la Cámara del ejercicio que corresponda.

43.3. La Cámara podrá gravar sus bienes, si bien para ello y para la formalización de operaciones de crédito por cuantía superior al diez por ciento de los ingresos netos totales del ejercicio que corresponda, precisan una expresa autorización del órgano tutelar.

Artículo 44. Contabilidad y patrimonio.

44.1. La Cámara llevará un sistema contable que registre diariamente el movimiento de sus ingresos y gastos, ponga de manifiesto la composición y valoración de su patrimonio.

44.2. Para la adecuada diferenciación entre las funciones público-administrativas y actividades privadas que puede desarrollar, la Cámara mantendrá una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas, sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.

44.3. El régimen contable aplicable a la Cámara debe ajustarse al Código de Comercio y ha de regirse por la normativa específica de las Cámaras y al Plan General de Contabilidad Vigente en cada momento, sin perjuicio de que el órgano titular pueda establecer las disposiciones oportunas.

44.4. Tienen la facultad para disponer, de forma mancomunada, de las cuentas de la Cámara las personas titulares de los siguientes cargos y de acuerdo con el siguiente orden:

- Presidencia y Tesorería.
- Vicepresidencia y Tesorería.

Artículo 45. Presupuestos.

45.1. La Cámara elaborará y someterá sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos e ingresos a la aprobación del órgano tutelar.

45.2. En todo caso, las cuentas anuales y liquidaciones de los presupuestos deberán presentarse acompañadas de un informe de auditoría de cuentas.

45.3. Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría, y el informe anual sobre el gobierno corporativo, se depositarán en el registro mercantil correspondiente a la localidad en la que la Cámara tenga su sede, en el plazo de un mes desde la aprobación de las mismas por la administración tutelante.

45.4. Las cuentas anuales junto con los informes indicados serán objeto de publicidad en la página web de la Cámara.

45.5. En la elaboración del presupuesto ordinario, que deberá hacerse con periodicidad anual, se consignarán la totalidad de los ingresos que se prevean liquidar y las obligaciones que puedan reconocerse en el periodo, debiendo, en todo caso, mantenerse el equilibrio presupuestario.

45.6. Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario del ejercicio, deberán formalizarse presupuestos extraordinarios, cuyos proyectos, una vez aprobados por el pleno, se someterán a la aprobación del órgano tutelar.

45.7. Las actividades de carácter privado que desarrolle la Cámara deberán ser autofinanciables en su conjunto.

45.8. La elaboración del proyecto de presupuestos corresponderá al comité ejecutivo, que deberá presentarlos al pleno de la Cámara para su aprobación inicial. En la elaboración del presupuesto se atenderá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

45.9. A los efectos económicos y presupuestarios el ejercicio coincidirá con el año natural. El cierre de la contabilidad, la determinación de resultados y la rendición de cuentas se realizarán con referencia cada año al 31 de diciembre.

El pleno de la Cámara, sobre la base de la propuesta elaborada por el comité ejecutivo, aprobará el proyecto de presupuesto ordinario para el año siguiente antes del 15 de octubre, para su elevación al órgano tutelar.

El presupuesto ordinario deberá ser presentado al órgano tutelante antes del 1 de noviembre para su aprobación definitiva, adjuntando una memoria detallada por capítulos, así como una certificación expedida por el Secretario General del acuerdo del Pleno de aprobación inicial del presupuesto.

Los presupuestos ordinarios y extraordinarios se entenderán aprobados definitivamente si, transcurridos dos meses desde su presentación al órgano tutelar, éste no hubiera manifestado formalmente reparo alguno.

Si el presupuesto no se encontrase aprobado definitivamente al comenzar el ejercicio económico, se entenderá prorrogado automáticamente el presupuesto ordinario consolidado del ejercicio anterior, hasta que se produzca la aprobación del nuevo presupuesto.

Artículo 46. Liquidación de los presupuestos y cuentas anuales.

46.1. La Cámara elaborará y aprobará las cuentas anuales y liquidaciones de presupuestos de su corporación, aportando la documentación que garantice el conocimiento y situación de la tesorería, de su patrimonio y de los resultados económicos de su actividad.

46.2. El comité ejecutivo deberá formular las cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio y las deberá presentar al pleno cameral, junto con un informe de auditoría, antes del 31 de mayo. Dichas cuentas se aprobarán, antes del 30 de junio, por el pleno de la Cámara junto con la liquidación del presupuesto del ejercicio cerrado.

46.3. Las cuentas anuales, el informe de auditoría, la liquidación del presupuesto ordinario y extraordinario y el certificado del contenido del acuerdo del pleno se remitirán en un plazo máximo de diez días al órgano tutelar para su aprobación definitiva. La aprobación se entenderá concedida si no media objeción alguna en el plazo de tres meses a partir de su recepción. La no aprobación en plazo por el órgano tutelar de la liquidación del presupuesto por causa imputable a la Cámara, determinará la imposibilidad de aprobación de su presupuesto ordinario, con los efectos previstos en el artículo 45.9 del presente Reglamento.

Sección 2ª. Transparencia.

Artículo 47. Publicidad de información relevante.

47.1. La Cámara publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, así como la relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que les sea de aplicación y su estructura organizativa. La citada publicidad se realizará en la página web de la Cámara.

Asimismo, en el ámbito de sus actuaciones en el marco del derecho administrativo, estará sujeta a lo dispuesto en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y a la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

47.2. A tal fin, la Cámara elaborará y publicará en su página web un Informe Anual de Gobierno Corporativo, en el que hará públicas las subvenciones que reciban así como otro tipo de recursos públicos que pueda percibir para el desarrollo de sus funciones. Igualmente, hará públicos los siguientes aspectos de su actividad:

- a) Retribuciones percibidas anualmente por su personal directivo, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa. También se reflejarán las dietas y retribuciones recibidas, en su caso, por los miembros del pleno.
- b) Convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- c) Presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución.

d) Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

e) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato.

Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

f) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.

47.3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo deberá ser aprobado por el Pleno de la Cámara, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Capítulo VII. Emblema y Medalla de Honor

Artículo 48. Emblema y logotipo identificativo, Medalla de Honor.

48.1. La Cámara tendrá un emblema y un logotipo identificativo que se reproducirán en los documentos y publicaciones de la Corporación.

48.2. Igualmente, tendrá una medalla de honor que se concederá por decisión del Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, como premio o recompensa a relevantes servicios prestados a la Corporación, así como a destacadas y ejemplares actividades realizadas en defensa y fomento de la economía.

Estas distinciones tendrán siempre una categoría única y se confeccionarán en el material que en cada momento se acuerde.

48.3. En reconocimiento de particulares circunstancias o méritos, la Cámara podrá otorgar diplomas a las personas o entidades merecedoras de tal distinción.

Disposiciones finales

Primera. Para cuanto no estuviese previsto en el presente Reglamento, el Pleno y, en caso de urgencia, el Comité Ejecutivo, decidirá cuanto proceda, sin contravenir las disposiciones de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; las de la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, así como las de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en lo que sean aplicables, o disposiciones que las complementen o desarrollen.

Segunda. La Cámara se reserva el derecho de resolver las dudas que se presenten en este Reglamento y las cuestiones que no hayan sido previstas en él.

Cuando las dudas de interpretación recaigan sobre la Ley de Cámaras o normativa complementaria, se elevará la correspondiente consulta a la Administración tutelar, sin perjuicio de interpretarlas conforme a su criterio si fuera urgente el caso, dando cuenta inmediata de la interpretación a la Administración tutelar.

Tercera. La modificación del presente Reglamento, a propuesta del Comité Ejecutivo, se realizará en sesión del Pleno, a la que deberán asistir, al menos, dos tercios de sus miembros, exigiéndose en la adopción del acuerdo el voto a favor de la mayoría de los vocales del Pleno y supeditado éste a la ulterior aprobación por la Administración tutelar.

Cuarta. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Administración tutelar.

Disposiciones transitorias

Primera. Lo dispuesto en el Capítulo IV de este Reglamento (salvo lo relativo a las cuantías mínimas de aportación económica por parte de las empresas), será de aplicación a partir de las primeras elecciones para renovación del Pleno de la Cámara que sean convocadas, quedando vigente hasta entonces la estructura recogida en el Reglamento de Régimen Interior de 2003.

Segunda. La Cámara, de acuerdo con lo dispuesto en el disposición transitoria quinta de la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, aprobará dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de dicha Ley, el Código de Buenas Prácticas.

Tercera. Lo dispuesto en el artículo 31.3 respecto de los mandatos de la persona titular de la Presidencia, será de aplicación a partir de las primeras elecciones para renovación del Pleno de la Cámara que sean convocadas desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

Cuarta. Lo dispuesto en el artículo 41.2 respecto del nombramiento del Director Gerente, será de aplicación a las futuras contrataciones que se efectúen para la renovación de dicho puesto.

ANEXO I

Estructura del censo electoral. Clasificación en grupos sectoriales y categorías

El presente Anexo se elabora de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 65/2018, de 18 de septiembre, por el que se regula el procedimiento electoral para las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha este Reglamento de Régimen Interior.

Para la determinación de los grupos electorales, que contemplan las diferentes modalidades de actividad del comercio, la industria y los servicios, se han tenido en cuenta los criterios recogidos en el artículo 17.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y en el artículo 5 del Decreto 65/2018, de 18 de septiembre, por el que se regula el procedimiento electoral para las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha.

Para la aplicación de estos criterios se tendrán en cuenta los datos estadísticos facilitados por la Administración Tutelar en cumplimiento del art. 5.3 del referido Decreto.

La determinación de las categorías se ha realizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del citado Decreto, sobre la base de afinidad de los epígrafes incluidos en la misma categoría.

La asignación de los vocales a las categorías se realizará en proporción directa al número de empresas que se integran en cada una de ellas.

GRUPOS SECTORIALES

Se clasificará a las empresas en los siguientes grupos sectoriales en función de los sectores económicos en los que se realizan actividades empresariales:

A. Industria, construcción, energía y otras actividades: Comprenderá todas las empresas dadas de alta en las divisiones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Sección Primera del I.A.E..

B. Comercio, hostelería y transportes: Comprenderá todas las empresas dadas de alta en las divisiones 6 y 7 de la Sección Primera del I.A.E.

C. Otros servicios: Comprenderá todas las empresas dadas de alta en las divisiones 8 y 9 de la Sección Primera del I.A.E.

Para efectuar esta clasificación se excluirán las actividades económicas que no deben formar parte del censo de las Cámaras.

3. La importancia económica de los distintos sectores económicos determinará el número de vocales previstos en el artículo 2.3.a), asignados a cada grupo sectorial de los contemplados en el apartado 2, teniendo en consideración su aportación al PIB, el número de empresas y el

empleo. Con este fin se aplicará un coeficiente ponderador de 0,4 a la aportación al PIB de cada uno de dichos sectores económicos, de 0,3 al número de empresas y de 0,3 al empleo de cada sector.

CATEGORÍAS

Grupo A. Industria, energía, construcción y otras actividades.

1. Industria del petróleo, química, farmacéutica, energía eléctrica gas, vapor y aire acondicionado, agua, saneamientos y residuos
2. Industrias extractivas, madera y mueble y materias plásticas
3. Metalurgia y fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
4. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos, fabricación de material y equipo eléctrico, fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
5. Fabricación de material de transporte
6. Industrias de la alimentación, de bebidas y de tabaco
7. Industria textil, de la confección, del cuero y del calzado
8. Construcción

Grupo B. Comercio, hostelería y transportes.

9. Comercio al por mayor, recuperación de productos, comercio al por menor.
10. Hostelería
11. Reparaciones, transporte, almacenamiento y telecomunicaciones

Grupo C. Servicios.

12. Servicios prestados a empresas, alquiler de bienes muebles
13. Actividades financieras y de seguros. Actividades sanitarias y de servicios sociales
14. Promoción y venta de edificaciones y terrenos. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria e industrial
15. Educación, actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento, reparación de artículos domésticos y otros servicios

Estructura del censo electoral. Grupos sectoriales, categorías y epígrafes

GRUPO A. Industria, Energía, construcción y otras actividades. (Divisiones 1, 2, 3, 4 y 5)

CATEGORÍA 1.- INDUSTRIA DEL PETROLEO, QUÍMICA, FARMACEÚTICA, ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO, AGUA, SANEAMIENTOS Y RESIDUOS.

Epígrafe 111.1: Extracción y preparación de hulla, excepto hulla subbituminosa.

Epígrafe 111.2: Extracción y preparación de hulla subbituminosa (lignito negro).

Epígrafe 111.3: Preparación de hulla en factoría independiente o fuera del perímetro de la concesión o explotación minera.

Epígrafe 111.4: Aglomeración de hulla.

Epígrafe 112.1: Extracción y preparación de antracita.

Epígrafe 112.2: Preparación de antracita en factoría independiente o fuera del perímetro de la concesión o explotación minera.

Epígrafe 113.1: Extracción y preparación de lignito pardo.

Epígrafe 113.2: Preparación de lignito pardo en factoría independiente o fuera del perímetro de la concesión o explotación minera.

Grupo 114: Fabricación de coque.

Epígrafe 121.1: Trabajos de testificación por diversos procedimientos en sondeos, determinación de las características de las formaciones atravesadas, profundidad y dirección del sondeo, buzamiento y dirección de las formaciones, etc.

Epígrafe 121.2: Trabajos para desviación de sondeos y cimentación de pozos, fracturación o acidificación de rocas y pruebas de producción.

Epígrafe 121.3: Trabajos de tomas de medida de presión de fondo de pozos, apertura y cierre de los mismos para realizar aquéllas, medición en superficie de temperatura, presión, caudal, etc., y servicios de cable para conexión entre elementos en pozo y en superficie.

Epígrafe 121.9: Otras actividades relacionadas con la prospección de petróleo y gas natural y trabajos auxiliares de investigación minera, tales como los de geofísica petrolera, control de geología de sondeos, etc.

Epígrafe 122.1: Extracción de crudos de petróleo.

Epígrafe 122.2: Distribución de crudos de petróleo.

Epígrafe 123.1: Extracción y depuración de gas natural.

Epígrafe 123.2: Distribución de gas natural.

Grupo 124: Extracción de pizarras bituminosas.

Grupo 130: Refino de petróleo.

Grupo 141: Extracción y preparación de minerales radiactivos.

Grupo 142: Preparación de minerales radiactivos en factoría independiente o fuera del perímetro de la concesión o explotación minera.

Epígrafe 143.1: Transformación de minerales radiactivos.

Epígrafe 143.2: Tratamiento de residuos radiactivos.

Epígrafe 143.3: Almacenamiento de residuos radiactivos.

Epígrafe 151.1: Producción de energía hidroeléctrica.

Epígrafe 151.2: Producción de energía termoeléctrica convencional.

Epígrafe 151.3: Producción de energía nuclear.

Epígrafe 151.4: Producción de energía no especificada en los epígrafes anteriores, abarcando la energía procedente de mareas, energía solar, etc.

Epígrafe 151.5: Transporte y distribución de energía eléctrica.

Grupo 152: Fabricación y distribución de gas.

Grupo 153: Producción y distribución de vapor y agua caliente.

Epígrafe 161.1: Captación, tratamiento y distribución de agua para núcleos urbanos.

Epígrafe 161.2: Captación de agua para su suministro.

Epígrafe 161.3: Tratamiento de agua para su suministro.

Epígrafe 161.4: Distribución de agua para núcleos urbanos.

Grupo 162: Fabricación de hielo para la venta.

Epígrafe 211.1: Extracción y preparación de minerales férricos.

Nota: a este epígrafe le son de aplicación las notas 1ª y 2ª de los epígrafes 111.1 y 111.2.

Epígrafe 211.2: Preparación de minerales férricos en factoría independiente o fuera del perímetro de la explotación o concesión minera.

Epígrafe 212.1: Extracción y preparación de minerales metálicos no férricos.

Epígrafe 212.2: Preparación de minerales metálicos no férricos en factoría independiente o situada fuera del perímetro de la explotación o concesión minera.

Epígrafe 221.1: Productos siderúrgicos primarios o de cabecera.

Epígrafe 221.2: Acero bruto.

Epígrafe 221.3: Semiproductos.

Epígrafe 221.4: Productos laminados en caliente.

Epígrafe 221.5: Productos laminados en frío.

Epígrafe 221.6: Productos derivados de los anteriores, incluidos los especificados en el Grupo 223.

Epígrafe 221.7: Otros productos y subproductos.

Epígrafe 222.1: Acero bruto.

Epígrafe 222.2: Semiproductos.

Epígrafe 222.3: Productos laminados en caliente.

Epígrafe 222.4: Productos laminados en frío.

Epígrafe 222.5: Productos diversos de los anteriores, incluidos los especificados en el Grupo 223.

Epígrafe 222.6: Otros productos y subproductos.

Epígrafe 223.1: Productos tubulares (tubos y perfiles huecos) de acero sin soldadura.

Epígrafe 223.2: Productos tubulares de acero soldados longitudinalmente.

Epígrafe 223.3: Productos tubulares de acero soldados helicoidalmente.

Epígrafe 223.4: Accesorios para tuberías (excepto de fundición).

Epígrafe 224.1: Alambre de acero.

Epígrafe 224.2: Productos calibrados por estirado.

Epígrafe 224.3: Productos calibrados por descortezado (torneado).

Epígrafe 224.4: Productos calibrados por rectificado.

Epígrafe 224.5: Perfiles conformados en frío.

Epígrafe 224.6: Fleje laminado en frío.

Epígrafe 224.7: Fleje magnético laminado en frío.

Epígrafe 224.8: Fleje recubierto.

Epígrafe 225.1: Producción y primera transformación del aluminio.

Epígrafe 225.2: Producción y primera transformación del cobre.

Epígrafe 225.9: Producción y primera transformación de otros metales no férricos n.c.o.p.

Epígrafe 251.1: Fabricación de productos químicos orgánicos de origen petroquímico.

Epígrafe 251.2: Fabricación de otros productos químicos orgánicos.

Epígrafe 251.3: Fabricación de productos químicos inorgánicos (excepto gases comprimidos).

Epígrafe 251.5: Fabricación de cauchos y látex sintéticos.

Epígrafe 251.6: Producción de fibras artificiales y sintéticas.

Epígrafe 251.7: Fabricación de ácido y anhídrido ftálico y maléico.

Epígrafe 252.1: Fabricación de abonos.

Epígrafe 252.2: Fabricación de plaguicidas.

Epígrafe 253.1: Fabricación de gases comprimidos.

Epígrafe 253.2: Fabricación de colorantes y pigmentos.

Epígrafe 253.3: Fabricación de pinturas, barnices y lacas.

Epígrafe 253.4: Fabricación de tintas de imprenta.

Epígrafe 253.5: Tratamiento de aceites y grasas para usos industriales.

Epígrafe 253.6: Fabricación de aceites esenciales y de sustancias aromáticas, naturales y sintéticas.

Epígrafe 253.7: Fabricación de colas de gelatinas y de productos auxiliares para la industria textil, del cuero y del caucho.

Epígrafe 253.8: Fabricación de explosivos.

Epígrafe 253.9: Fabricación de otros productos químicos de uso industrial n.c.o.p.

Epígrafe 254.1: Fabricación de productos farmacéuticos de base.

Epígrafe 254.2: Fabricación de especialidades y otros productos farmacéuticos.

Epígrafe 255.1: Fabricación de jabones comunes, detergentes y lejías.

Epígrafe 255.2: Fabricación de jabones de tocador y otros productos de perfumería y cosmética.

Epígrafe 255.3: Fabricación de derivados de ceras y parafinas.

Epígrafe 255.4: Fabricación de material fotográfico sensible.

Epígrafe 255.5: Fabricación de artículos pirotécnicos, cerillas y fósforos.

Epígrafe 255.9: Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final n.c.

CATEGORÍA 2. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, MADERA Y MUEBLE Y MATERIAS PLÁSTICAS

Epígrafe 231.1: Extracción de sustancias arcillosas.

Epígrafe 231.2: Extracción de rocas y pizarras para la construcción.

Epígrafe 231.3: Extracción de arenas y gravas para la construcción.

Epígrafe 231.4: Extracción de yeso.

Epígrafe 231.9: Extracción de otros materiales de construcción n.c.o.p.

Epígrafe 232.1: Extracción de sales potásicas.

Epígrafe 232.2: Extracción de fosfatos y nitratos.

Epígrafe 233.1: Extracción de sal marina.

Epígrafe 233.2: Extracción de sal manantial y sal gema.

Epígrafe 234.1: Piritas de hierro sin tostar.

Epígrafe 234.2: Azufre natural.

Epígrafe 239.1: Extracción de fluorita.

Epígrafe 239.2: Extracción de turba.

Epígrafe 239.9: Extracción de otros minerales no metálicos ni energéticos n.c.o.p.

Epígrafe 241.1: Ladrillos, bloques y piezas especiales para forjados.

Epígrafe 241.2: Tejas, baldosas y otros materiales de tierras cocidas para la construcción.

Epígrafe 242.1: Fabricación de cementos artificiales.

Epígrafe 242.2: Fabricación de cementos naturales.

Epígrafe 242.3: Fabricación de cales y yesos.

Epígrafe 243.1: Fabricación de hormigones preparados.

Epígrafe 243.2: Fabricación de productos de fibrocemento.

Epígrafe 243.3: Fabricación de otros artículos derivados del cemento, excepto pavimentos.

Epígrafe 243.4: Fabricación de pavimentos derivados del cemento.

Epígrafe 243.5: Fabricación de artículos derivados del yeso y escayola.

Epígrafe 244.1: Piedra natural triturada y clasificada.

Epígrafe 244.2: Piedra natural simplemente tallada y aserrada.

Epígrafe 244.3: Piedra elaborada.

Epígrafe 245.1: Muelas y artículos similares para máquinas y piedras para afilar o pulir a mano.

Epígrafe 245.2: Otros abrasivos.

Epígrafe 246.1: Fabricación de vidrio plano.

Epígrafe 246.2: Fabricación de vidrio hueco.

Epígrafe 246.3: Fabricación de vidrio técnico.

Epígrafe 246.4: Fabricación de fibra de vidrio.

Epígrafe 246.5: Manipulado de vidrio.

Epígrafe 246.6: Fabricación de fritas y esmaltes cerámicos.

Epígrafe 247.1: Fabricación de artículos refractarios.

Epígrafe 247.2: Fabricación de baldosas para pavimentación o revestimiento sin barnizar ni esmaltar.

Epígrafe 247.3: Fabricación de baldosas para pavimentación o revestimiento barnizadas o esmaltadas.

Epígrafe 247.4: Fabricación de vajillas, artículos del hogar y objetos de adorno, de material cerámico.

Epígrafe 247.5: Fabricación de aparatos sanitarios de loza, porcelana y gres.

Epígrafe 247.6: Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico para instalaciones eléctricas.

Epígrafe 247.9: Fabricación de otros artículos cerámicos n.c.o.p.

Epígrafe 249.1: Productos asfálticos.

Epígrafe 249.2: Productos a base de amianto.

Epígrafe 249.9: Productos a base de otros minerales no metálicos.

Epígrafe 461.1: Productos del aserrado y preparación industrial de la madera.

Epígrafe 461.2: Productos residuales del aserrado y preparación industrial de la madera.

Epígrafe 462.1: Chapas de madera.

Epígrafe 462.2: Maderas chapadas, contrachapadas y tableros celulares.

Epígrafe 462.3: Tablero y paneles de fibras y de partículas.

Epígrafe 462.4: Maderas mejoradas.

Epígrafe 463.1: Puertas y ventanas de madera.

Epígrafe 463.2: Parquet, entarimado y adoquines de madera.

Epígrafe 463.3: Otras piezas de carpintería para la construcción.

Epígrafe 463.4: Elementos estructurales y construcciones prefabricados de madera.

.

Epígrafe 464.1: Envases y embalajes industriales de madera (excepto tonelería).

Epígrafe 464.2: Tonelería.

Epígrafe 464.3: Estuches, baúles, maletas y otros envases de madera.

Epígrafe 465.1: Objetos de madera de uso doméstico y decorativo.

Epígrafe 465.2: Herramientas, mangos, monturas y artículos similares de madera.

Epígrafe 465.3: Artículos de madera para la fabricación y conservación del calzado.

Epígrafe 465.4: Artículos de madera para la industria textil.

Epígrafe 465.5: Calzado de madera.

Epígrafe 465.6: Harina y lana de madera.

Epígrafe 465.9: Otros objetos diversos de madera (excepto muebles) n.c.op.

Epígrafe 466.1: Productos de corcho.

Epígrafe 466.2: Productos residuales de la fabricación de artículos de corcho.

Epígrafe 467.1: Artículos en materia trenzables.

Epígrafe 467.2: Cepillos, brochas, escobas y artículos similares.

Epígrafe 468.1: Fabricación de mobiliario de madera para el hogar.

Epígrafe 468.2: Fabricación de mobiliario de madera escolar y de oficina.

Epígrafe 468.3: Fabricación de muebles diversos de madera, junco, mimbre y caña.

Epígrafe 468.4: Fabricación de ataúdes. Epígrafe 468.5: Actividades anexas a la industria del mueble (acabado, barnizado, tapizado, dorado, etc.).

Epígrafe 471.1: Pasta papelera.

Epígrafe 471.2: Subproductos y productos residuales de la fabricación de pasta papelera.

Epígrafe 472.1: Papel y cartón.

Epígrafe 472.2: Productos residuales de la fabricación y transformación del papel y cartón.

Epígrafe 473.1: Fabricación de cartón ondulado y artículos de cartón ondulado.

Epígrafe 473.2: Fabricación de otros artículos de envase y embalaje en papel y cartón.

Epígrafe 473.3: Fabricación de artículos de oficina, escritorio, etc., de papel y cartón.

Epígrafe 473.4: Fabricación de artículos de decoración y de uso doméstico de papel y cartón.

Epígrafe 473.9: Fabricación de otros manipulados de papel y cartón n.c.o.p.

Epígrafe 474.1: Impresión de textos o imágenes por cualquier procedimiento o sistema.

Epígrafe 474.2: Impresión de prensa diaria por cualquier procedimiento.

Epígrafe 474.3: Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electroestáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Epígrafe 475.1: Estereotipia, galvanotipia y galvanoplastia, fabricados de goma y caucho, fabricación de rodillas y de otros elementos dedicados a los procesos de impresión.

Epígrafe 475.2: Composición de textos por cualquier procedimiento.

Epígrafe 475.3: Reproducción de textos o imágenes destinados a la impresión.

Epígrafe 475.4: Encuadernación.

Epígrafe 476.1: Edición de libros.

Epígrafe 476.2: Edición de periódicos y revistas.

Epígrafe 476.9: Otras ediciones n.c.o.p.

Epígrafe 481.1: Fabricación de cubiertas y cámaras.

Epígrafe 481.2: Recauchutado y reconstrucción de cubiertas.

Epígrafe 481.9: Fabricación de otros artículos de caucho n.c.o.p.

Epígrafe 482.1: Fabricación de productos semielaborados de materias plásticas.

Epígrafe 482.2: Fabricación de artículos acabados de materias plásticas.

Epígrafe 492.1: Instrumentos de cuerda de teclado.

Epígrafe 492.2: Instrumentos de viento de teclado.

Epígrafe 492.3: Instrumentos de cuerda.

Epígrafe 492.4: Instrumentos de viento.

Epígrafe 492.5: Instrumentos de percusión.

Epígrafe 492.6: Instrumentos musicales electrónicos.

Epígrafe 492.7: Otros instrumentos musicales.

Epígrafe 492.8: Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales.

Epígrafe 493.1: Películas y copias cinematográficas reveladas.

Epígrafe 493.2: Placas, películas fotográficas negativas y diapositivas reveladas.

Epígrafe 493.3: Copias fotográficas y ampliaciones.

Epígrafe 494.1: Fabricación de juegos, juguetes y artículos de puericultura.

Epígrafe 494.2: Fabricación de artículos de deporte.

Epígrafe 495.1: Fabricación de artículos de escritorio.

Epígrafe 495.9: Fabricación de otros artículos n.c.o.p.

Epígrafe 251.4: Fabricación de primeras materias plásticas.

CATEGORÍA 3. METALURGIA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPOS

Epígrafe 311.1: Fundición de piezas de hierro y acero.

Epígrafe 311.2: Fundición de piezas de metales no féreos y sus aleaciones.

Epígrafe 312.1: Piezas forjadas.

Epígrafe 312.2: Piezas estampadas o troqueladas.

Epígrafe 312.3: Piezas embutidas, cortadas o repulsadas.

Epígrafe 313.1: Tratamiento de los metales (temple, revenido, etc.)

Epígrafe 313.2: Recubrimientos metálicos.

Epígrafe 313.9: Tratamientos de protección de los metales n.c.o.p.

Epígrafe 314.1: Carpintería metálica.

Epígrafe 314.2: Fabricación de estructuras metálicas.

Epígrafe 315.1: Grandes calderas.

Epígrafe 315.2: Grandes depósitos metálicos y otros productos de calderería gruesa.

Epígrafe 316.1: Fabricación de herramientas manuales.

Epígrafe 316.2: Fabricación de artículos de ferretería y cerrajería.

Epígrafe 316.3: Tornillería y fabricación de artículos derivados del alambre.

Epígrafe 316.4: Fabricación de artículos de menaje.

Epígrafe 316.5: Fabricación de cocinas, calentadores y aparatos domésticos de calefacción, no eléctricos.

Epígrafe 316.6: Fabricación de mobiliario metálico.

Epígrafe 316.7: Fabricación de recipientes y envases metálicos.

Epígrafe 316.8: Fabricación de armas ligeras y sus municiones.

Epígrafe 316.9: Fabricación de otros artículos acabados en metales n.c.o.p.

Epígrafe 319.1: Mecánica general.

Epígrafe 319.9: Talleres mecánicos n.c.o.p.

CATEGORÍA 4. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS, FABRICACIÓN DE MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO, FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.O.P.

Epígrafe 321.1: Construcción de máquinas agrícolas.

Epígrafe 321.2: Construcción de tractores agrícolas.

Epígrafe 322.1: Construcción de máquinas para trabajar los metales.

Epígrafe 322.2: Construcción de máquinas para trabajar la madera y el corcho. Epígrafe 322.3: Fabricación de útiles, equipos, piezas y accesorios para máquinas-herramientas.

Epígrafe 323.1: Construcción de máquinas textiles y sus accesorios.

Epígrafe 323.2: Construcción de máquinas para las industrias del cuero y calzado.

Epígrafe 323.3: Fabricación de máquinas de coser.

Epígrafe 324.1: Construcción de máquinas para las industrias alimenticias, de bebidas y del tabaco.

Epígrafe 324.2: Construcción de máquinas para la industria química.

Epígrafe 324.3: Construcción de máquinas para las industrias de transformación del caucho y materias plásticas.

Epígrafe 325.1: Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas.

Epígrafe 325.2: Construcción de máquinas y equipo para las industrias de productos minerales no metálicos.

Epígrafe 325.3: Construcción de máquinas y equipo para la siderurgia y fundición.

Epígrafe 325.4: Construcción de maquinaria de elevación y manipulación.

Epígrafe 326.1: Fabricación de engranajes, cadenas de transmisión y otros órganos de transmisión.
Epígrafe 326.2: Fabricación de rodamientos.

Epígrafe 329.1: Construcción de máquinas para las industrias del papel, cartón y artes gráficas.
Epígrafe 329.2: Construcción de máquinas de lavado y limpieza en seco.
Epígrafe 329.3: Construcción de motores y turbinas (excepto los destinados al transporte).
Epígrafe 329.4: Construcción de maquinaria para la manipulación de fluidos.
Epígrafe 329.9: Construcción de otras máquinas y equipo mecánico n.c.o.p.

Epígrafe 330.1: Máquinas de oficina y ordenadores.
Epígrafe 330.2: Instalación de máquinas de oficina y ordenadores.

Epígrafe 341.1: Hilos y cables aislados para comunicaciones.
Epígrafe 341.2: Hilos y cables aislados para el transporte de electricidad.
Epígrafe 341.3: Hilos y cables aislados para bobinas.
Epígrafe 341.4: Cordones flexibles e hilos aislados para portalámparas.
Epígrafe 341.5: Hilos y cables aislados para instalaciones de la construcción.
Epígrafe 341.9: Otros hilos y cables aislados.

Epígrafe 342.1: Máquinas y aparatos para la producción y transformación de la energía eléctrica.
Epígrafe 342.2: Otro material eléctrico de utilización y equipamiento.

Epígrafe 343.1: Pilas eléctricas.
Epígrafe 343.2: Acumuladores eléctricos.
Epígrafe 343.3: Accesorios, partes y piezas sueltas de pilas y acumuladores eléctricos.

Grupo 344: Fabricación de contadores y aparatos de medida, control y verificación eléctricos.

Epígrafe 345.1: Cocinas, hornos, placas y otros aparatos eléctricos para cocinar.
Epígrafe 345.2: Refrigeradores y congeladores de uso doméstico.
Epígrafe 345.3: Lavavajillas, lavadoras y secadoras de ropa, de uso doméstico.
Epígrafe 345.4: Calentadores eléctricos de agua y aparatos eléctricos para la calefacción de locales
Epígrafe 345.5: Ventiladores y acondicionadores de aire de uso doméstico.
Epígrafe 345.6: Aparatos eléctricos auxiliares de cocina.
Epígrafe 345.7: Aparatos eléctricos para el cuidado y conservación del hogar.
Epígrafe 345.8: Otros aparatos electrodomésticos.
Epígrafe 345.9: Accesorios, partes y piezas sueltas de aparatos electrodomésticos.

Epígrafe 346.1: Lámparas eléctricas.
Epígrafe 346.2: Luminarias para alta intensidad de descarga.
Epígrafe 346.3: Artículos de carbón y grafito para usos eléctricos.
Epígrafe 346.4: Otro material de alumbrado.
Epígrafe 346.5: Accesorios, partes y piezas sueltas de lámparas y material de alumbrado.

Epígrafe 351.1: Fabricación de aparatos y equipo telefónico y telegráfico.
Epígrafe 351.2: Fabricación de aparatos y equipo de radiocomunicación, radiodifusión y televisión.

Grupo 352: Fabricación de aparatos y equipo electromédico y de uso profesional y científico.

Grupo 353: Fabricación de aparatos y equipo electrónico de señalización, control y programación.

Epígrafe 354.1: Válvulas y tubos electrónicos y de rayos X.
Epígrafe 354.2: Otros componentes electrónicos activos.
Epígrafe 354.3: Componentes electrónicos pasivos.
Epígrafe 354.4: Accesorios, partes y piezas sueltas de componentes electrónicos y circuitos integrados.

Epígrafe 355.1: Fabricación de receptores de radio y televisión y aparatos de registro y reproducción de sonido e imagen.
Epígrafe 355.2: Edición de soportes grabados de sonido, de vídeo y de informática.

Epígrafe 391.1: Contadores no eléctricos.
Epígrafe 391.2: Instrumentos y aparatos para la navegación y aeronáutica.
Epígrafe 391.3: Instrumentos y aparatos de topografía, meteorología, hidrología y geofísica.
Epígrafe 391.4: Instrumentos y aparatos de medida, control y regulación de densidad, temperatura, presión, humedad y similares.
Epígrafe 391.5: Instrumentos y aparatos para ensayos mecánicos de materiales.
Epígrafe 391.6: Balanzas de precisión y otros instrumentos y aparatos de medida dimensional de precisión.
Epígrafe 391.7: Otros instrumentos y aparatos de precisión, medida y control.
Epígrafe 391.8: Accesorios, partes y piezas sueltas de instrumentos y aparatos de precisión, medida y control.

Epígrafe 392.1: Fabricación de material médico-quirúrgico.
Epígrafe 392.2: Fabricación de aparatos de prótesis y ortopedia.

Epígrafe 393.1: Instrumentos ópticos y material fotográfico y cinematográfico (excepto monturas para gafas).
Epígrafe 393.2: Fabricación de monturas para gafas (excepto las de plástico).

Epígrafe 399.1: Relojes y cronógrafos de pulsera y bolsillo.
Epígrafe 399.2: Relojes despertadores.
Epígrafe 399.3: Relojes de pared y sobremesa.
Epígrafe 399.4: Relojes de bordo para coches, barcos, aviones, etc.
Epígrafe 399.5: Relojes de torre, fachada, estación y análogos y relojes para unificación horaria.
Epígrafe 399.6: Aparatos de control, contadores de tiempo y otros instrumentos provistos de mecanismos de relojería.
Epígrafe 399.7: Máquinas de reloj montadas.
Epígrafe 399.8: Cajas de relojes.
Epígrafe 399.9: Accesorios, partes y piezas sueltas de relojes y otros instrumentos n.c.o.p.

Epígrafe 491.1: Joyería.
Epígrafe 491.2: Bisutería.

CATEGORÍA 5. FABRICACIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE

Epígrafe 361.1: Automóviles de turismo.
Epígrafe 361.2: Autobuses y autocares.
Epígrafe 361.3: Camiones.
Epígrafe 361.4: Otros vehículos automóviles.
Epígrafe 361.5: Motores para vehículos automóviles.
Epígrafe 361.6: Chasis con motor para vehículos automóviles.
Epígrafe 361.7: Componentes para vehículos automóviles.

Epígrafe 362.1: Carrocerías para vehículos automóviles y remolques.
Epígrafe 362.2: Remolques y volquetes.

Epígrafe 363.1: Equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto de motores para vehículos automóviles (excepto equipo eléctrico).
Epígrafe 363.2: Equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto de carrocerías para vehículos automóviles.
Epígrafe 363.9: Otro equipo, componentes, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles (excepto equipo eléctrico).

Epígrafe 371.1: Buques de casco de acero.
Epígrafe 371.2: Buques y embarcaciones de casco de madera.
Epígrafe 371.3: Buques y embarcaciones de casco de plástico y otros materiales.
Epígrafe 371.4: Artefactos flotantes.
Epígrafe 371.5: Motores, turbinas y otra maquinaria de propulsión para buques y embarcaciones.
Epígrafe 371.6: Accesorios, partes y piezas sueltas (excepto estructuras metálicas para construcción naval) de buques, embarcaciones y artefactos flotantes y su maquinaria de propulsión.

Epígrafe 372.1: Servicios de reparación y mantenimiento de buques, embarcaciones y artefactos flotantes.

Epígrafe 372.2: Servicios de desguace de buques, embarcaciones y artefactos flotantes.

Epígrafe 381.1: Material ferroviario.

Epígrafe 381.2: Servicios de reparación y mantenimiento de material ferroviario.

Epígrafe 382.1: Aeronaves e ingenios aeronáuticos espaciales.

Epígrafe 382.2: Servicios de reparación, revisión y mantenimiento de aeronaves.

Epígrafe 383.1: Motocicletas, scooters y ciclomotores.

Epígrafe 383.2: Bicicletas, triciclos y monociclos (excepto de niño).

Epígrafe 383.3: Vehículos especiales con mecanismos de propulsión.

Epígrafe 383.4: Motores para motocicletas, scooters, ciclomotores y vehículos especiales.

Epígrafe 383.5: Accesorios, partes y piezas sueltas de bicicletas y motocicletas.

Epígrafe 389.1: Remolques agrícolas y vehículos de tracción animal.

Epígrafe 389.2: Vehículos accionados a mano.

Epígrafe 389.9: Accesorios, partes y piezas sueltas de otro material de transporte n.c.o.p.

CATEGORÍA 6. INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, DE BEBIDAS Y DE TABACO

Epígrafe 411.1: Fabricación y envasado de aceite de oliva.

Epígrafe 411.2: Fabricación de aceite de oliva.

Epígrafe 411.3: Envasado de aceite de oliva.

Epígrafe 412.1: Extracción y envasado de aceites de semillas oleaginosas y de orujo de aceituno.

Epígrafe 412.2: Obtención y envasado de aceites y grasas de animales marinos.

Epígrafe 412.3: Refinado, hidrogenación, envasado y otros tratamientos similares de cuerpos grasos vegetales y animales.

Epígrafe 412.4: Obtención y envasado de margarina y grasas alimenticias similares.

Epígrafe 413.1: Sacrificio y despiece de ganado en general.

Epígrafe 413.2: Fabricación de productos cárnicos de todas clases.

Epígrafe 413.3: Salas de despiece autónomas, industrias de aprovechamiento y transformación de subproductos cárnicos para usos industriales y alimentación animal.

Epígrafe 413.4: Incubación y venta de polluelos recién nacidos, mediante la compra de huevos fértiles.

Epígrafe 414.1: Preparación de leche.

Epígrafe 414.2: Preparación de leche de conserva.

Epígrafe 414.3: Fabricación de queso y mantequilla.

Epígrafe 414.4: Elaboración de helados y similares.

Epígrafe 415.1: Conservas vegetales.

Epígrafe 415.2: Extractos, zumos y otros preparados vegetales.

Epígrafe 415.3: Limpieza, clasificación y envase de fruta y otros productos vegetales.

Epígrafe 416.1: Conservas de pescado y otros productos marinos.

Epígrafe 416.2: Productos residuales de la preparación y conservación de pescado y otros productos marinos.

Epígrafe 417.1: Fabricación de harinas y sémolas.

Epígrafe 417.2: Fabricación de otros productos de molinería.

Epígrafe 418.1: Fabricación de pastas alimenticias.

Epígrafe 418.2: Fabricación de productos amiláceos.

Epígrafe 419.1: Industria del pan y de la bollería.

Epígrafe 419.2: Industrias de la bollería, pastelería y galletas.

Epígrafe 419.3: Industrias de elaboración de masas fritas.

Epígrafe 420.1: Azúcar y jarabes de azúcar.

Epígrafe 420.2: Productos residuales de la industria del azúcar.

Epígrafe 421.1: Industria del cacao y chocolate.

Epígrafe 421.2: Elaboración de productos de confitería.

Epígrafe 422.1: Forrajes deshidratados, melazados, etc., para la alimentación animal.

Epígrafe 422.2: Harinas de pescado y subproductos animales, productos derivados del reciclaje y transformación de residuos alimenticios y otros preparados para la elaboración de piensos.

Epígrafe 422.3: Elaboración de piensos compuestos de cualquier clase, a excepción de los incluidos en el epígrafe 422.4

Epígrafe 422.4: Elaboración de piensos compuestos para perros, gatos y otros animales familiares.

Epígrafe 423.1: Elaboración de café y té y sucedáneos de café.

Epígrafe 423.2: Elaboración de sopas preparadas, extractos y condimentos.

Epígrafe 423.3: Elaboración de productos dietéticos y de régimen.

Epígrafe 423.9: Elaboración de otros productos alimenticios n.c.op.

Epígrafe 424.1: Destilación y rectificación de alcoholes.

Epígrafe 424.2: Obtención de aguardientes naturales.

Epígrafe 424.3: Obtención de aguardientes compuestos, licores y aperitivos no procedentes de vino.

Epígrafe 425.1: Elaboración y crianza de vinos.

Epígrafe 425.2: Elaboración de vinos espumosos.

Epígrafe 425.3: Elaboración de otros vinos especiales.

Epígrafe 425.9: Otras industrias vinícolas n.c.o.p.

Epígrafe 426.1: Sidra y otras bebidas fermentadas similares.

Epígrafe 426.2: Productos residuales de sidrerías.

Epígrafe 427.1: Cerveza y malta cervecera.

Epígrafe 427.2: Subproductos y productos residuales de la fabricación de cerveza.

Epígrafe 428.1: Preparación y envasado de aguas minerales naturales.

Epígrafe 428.2: Fabricación de aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.

Epígrafe 429.1: Elaboración de cigarros y cigarrillos y otros productos de tabaco.

Epígrafe 429.2: Primera transformación del tabaco sin elaboración de cigarros, cigarrillos, picadura, etc.

CATEGORÍA 7. INDUSTRIA TEXTIL, DE LA CONFECCIÓN, DEL CUERO Y DEL CALZADO

Epígrafe 431.1: Preparación de las fibras de algodón (desmontado, cardado, peinado).

Epígrafe 431.2: Hilado y retorcido del algodón y sus mezclas.

Epígrafe 431.3: Tejido del algodón y sus mezclas.

Epígrafe 432.1: Preparación de las fibras de lana (clasificación, lavado, cardado, peinado).

Epígrafe 432.2: Hilado y retorcido de la lana y sus mezclas.

Epígrafe 432.3: Tejido de la lana y sus mezclas.

Epígrafe 433.1: Productos de la industria de la seda natural y sus mezclas.

Epígrafe 433.2: Preparación, hilado y tejido de las fibras artificiales y sintéticas.

Epígrafe 434.1: Fibras duras preparadas para el hilado.

Epígrafe 434.2: Subproductos y productos residuales de la preparación de las fibras duras.

Epígrafe 434.3: Hilados y retorcidos de fibras duras y sus mezclas.

Epígrafe 434.4: Tejidos de fibras duras y sus mezclas.

Epígrafe 435.1: Fabricación de géneros de punto en pieza.

Epígrafe 435.2: Fabricación de calcetería.
Epígrafe 435.3: Fabricación de prendas interiores y ropa de dormir de punto.
Epígrafe 435.4: Fabricación de prendas exteriores de punto.

Epígrafe 436.1: Textiles blanqueados.
Epígrafe 436.2: Textiles teñidos.
Epígrafe 436.3: Textiles estampados.
Epígrafe 436.9: Textiles aprestados, mercerizados o acabados de otra forma.

Epígrafe 437.1: Fabricación de alfombras y tapices.
Epígrafe 437.2: Fabricación de tejidos impregnados.

Epígrafe 439.1: Cordelería.
Epígrafe 439.2: Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc.
Epígrafe 439.3: Fabricación de textiles con fibras de recuperación.
Epígrafe 439.9: Otras industrias textiles n.c.o.p.

Epígrafe 441.1: Cueros y pieles no acabadas.
Epígrafe 441.2: Cueros y pieles acabadas.
Epígrafe 441.3: Cueros y pieles regeneradas, subproductos y productos residuales de la curtición.

Epígrafe 442.1: Fabricación de artículos de marroquinería y viaje.
Epígrafe 442.2: Fabricación de guantes de piel.
Epígrafe 442.9: Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p.

Epígrafe 451.1: Productos intermedios para la fabricación de calzado y servicios de acabado.
Epígrafe 451.2: Calzado de calle fabricado en serie.
Epígrafe 451.3: Zapatillas de casa, calzados especiales, polainas y similares, fabricados en serie.
Epígrafe 451.4: Recortes y desperdicios de cuero de todas procedencias.

Epígrafe 452.1: Calzado de artesanía y a medida.
Epígrafe 452.2: Calzado ortopédico.

Grupo 453: Confección en serie de toda clase de prendas de vestir y sus complementos.

Epígrafe 454.1: Prendas de vestir hechas a mano.
Epígrafe 454.2: Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Epígrafe 455.1: Confección de artículos textiles para el hogar y tapicería.
Epígrafe 455.9: Confección de otros artículos con materias textiles n.c.o.p.

Epígrafe 456.1: Peletería natural.
Epígrafe 456.2: Peletería artificial.

CATEGORÍA 8. CONSTRUCCIÓN

Epígrafe 501.1: Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones.
Epígrafe 501.2: Construcción completa, reparación y conservación de obras civiles.
Epígrafe 501.3: Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.

Epígrafe 502.1: Demoliciones y derribos en general.
Epígrafe 502.2: Consolidación y preparación de terrenos para la construcción de edificaciones, incluidos sistemas de agotamiento y dragados.
Epígrafe 502.3: Consolidación y preparación de terrenos para la realización de obras civiles, incluidos sistemas de agotamiento y dragados.
Epígrafe 502.4: Cimentaciones y pavimentaciones para la construcción de edificaciones.
Epígrafe 502.5: Cimentaciones y pavimentaciones en obras civiles.
Epígrafe 502.6: Perforaciones para alumbramientos de aguas.

Epígrafe 503.1: Preparación y montaje de estructuras y cubiertas y cubriciones en edificaciones.

Epígrafe 503.2: Preparación y montaje de estructuras y cubiertas y cubriciones en obras civiles.

Epígrafe 503.3: Montaje e instalación de estructuras metálicas para transportes, puertos, obras hidráulicas, puentes, postes y torres metálicas, carriles, etc.

Epígrafe 503.4: Elaboración de obra en piedra natural o artificial, o con materiales para la construcción, siempre que no se empleen máquinas movidas mecánicamente ni más de cuatro obreros.

Epígrafe 504.1: Instalaciones eléctricas en general. Instalación de redes telegráficas, telefónicas telefonía sin hilos y televisión. Instalaciones de sistemas de balización de puertos y aeropuertos.

Epígrafe 504.2: Instalaciones de fontanería.

Epígrafe 504.3: Instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire.

Epígrafe 504.4: Instalaciones de pararrayos y similares.

Epígrafe 504.5: Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios, para todo uso, menos el industrial.

Epígrafe 504.6: Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo.

Epígrafe 504.7: Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase.

Epígrafe 504.8: Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni elementos objeto de la instalación o montaje.

Epígrafe 505.1: Revestimientos exteriores e interiores de todas clases y en todo tipo de obras.

Epígrafe 505.2: Solados y pavimentos de todas clases y en cualquier tipo de obras.

Epígrafe 505.3: Preparación y colocación de solados y pavimentos de madera de cualquier clase.

Epígrafe 505.4: Colocación de aislamientos fónicos, térmicos y acústicos de cualquier clase y para cualquier tipo de obras; impermeabilización en todo tipo de edificios y construcciones por cualquier procedimiento.

Epígrafe 505.5: Carpintería y cerrajería.

Epígrafe 505.6: Pintura de cualquier tipo y revestimientos con papel, tejidos o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.

Epígrafe 505.7: Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.

Epígrafe 506.0: Instalación de andamios, cimbras, encofrados, etc., incluso para usos distintos de la construcción.

Grupo 507: Construcción, preparación y conservación de toda clase de obras.

Grupo 508: Agrupaciones y uniones temporales de empresas.

GRUPO B. Comercio, hostelería y transportes (Divisiones 6 y 7)

CATEGORÍA 9. COMERCIO AL POR MAYOR, RECUPERACIÓN DE PRODUCTOS, COMERCIO AL POR MENOR

Grupo 611: Comercio al por mayor de toda clase de mercancías especificadas en los grupos 612 al 617 y 619.

Epígrafe 612.1: Comercio al por mayor de toda clase de productos alimenticios, bebidas y tabacos especificados en los epígrafes 612.2 al 612.7 y 612.9.

Epígrafe 612.2: Comercio al por mayor de cereales, simientes, plantas, abonos, sustancias fertilizantes, plaguicidas, animales vivos, tabaco en rama, alimentos para el ganado y materias primas marinas (peces vivos, algas, esponjas, conchas, etc.).

Epígrafe 612.3: Comercio al por mayor de frutas y frutos, verduras, patatas, legumbres frescas y hortalizas.

Epígrafe 612.4: Comercio al por mayor de carnes, productos y derivados cárnicos elaborados, huevos, aves y caza.

Epígrafe 612.5: Comercio al por mayor de leche, productos lácteos, miel, aceites y grasas comestibles.

Epígrafe 612.6: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.

Epígrafe 612.7: Comercio al por mayor de vinos y vinagres del país.

Epígrafe 612.8: Comercio al por mayor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura.

Epígrafe 612.9: Comercio al por mayor de otros productos alimenticios, helados de todas clases, etc.

Epígrafe 613.1: Comercio al por mayor de toda clase de productos textiles, de confección, calzado y artículos de cuero especificados en los epígrafes 613.2 al 613.5 y 613.9.

Epígrafe 613.2: Comercio al por mayor de tejidos por metros, textiles para el hogar y alfombras.

Epígrafe 613.3: Comercio al por mayor de prendas exteriores de vestir.

Epígrafe 613.4: Comercio al por mayor de calzado, peletería, artículos de cuero y marroquinería.

Epígrafe 613.5: Comercio al por mayor de camisería, lencería, mercería y géneros de punto.

Epígrafe 613.9: Comercio al por mayor de accesorios del vestido y otros productos textiles n.c.o.p.

Epígrafe 614.1: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicamentos.

Epígrafe 614.2: Comercio al por mayor de productos de perfumería, droguería, higiene y belleza.

Epígrafe 614.3: Comercio al por mayor de productos para el mantenimiento y funcionamiento del hogar.

Epígrafe 614.4: Comercio al por mayor de productos zosanitarios.

Epígrafe 615.1: Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios.

Epígrafe 615.2: Comercio al por mayor de muebles.

Epígrafe 615.3: Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos y ferretería.

Epígrafe 615.4: Comercio al por mayor de aparatos y material radioeléctricos y electrónicos.

Epígrafe 615.5: Comercio al por mayor de obras de arte y antigüedades.

Epígrafe 615.6: Galerías de arte.

Epígrafe 615.9: Comercio al por mayor de otros artículos de consumo duradero no especificados en los epígrafes anteriores.

Epígrafe 616.1: Comercio al por mayor de carbón.

Epígrafe 616.2: Comercio al por mayor de hierro y acero.

Epígrafe 616.3: Comercio al por mayor de minerales.

Epígrafe 616.4: Comercio al por mayor de metales no férreos en bruto y productos semielaborados.

Epígrafe 616.5: Comercio al por mayor de petróleo y lubricantes.

Epígrafe 616.6: Comercio al por mayor de productos químicos industriales.

Epígrafe 616.9: Otro comercio al por mayor interindustrial de la minería y química no especificado en los epígrafes anteriores.

Epígrafe 617.1: Comercio al por mayor de fibras textiles brutas y productos semielaborados.

Epígrafe 617.2: Comercio al por mayor de cueros y pieles en bruto.

Epígrafe 617.3: Comercio al por mayor de madera y corcho.

Epígrafe 617.4: Comercio al por mayor de materiales de construcción, vidrio y artículos de instalación.

Epígrafe 617.5: Comercio al por mayor de maquinaria para la madera y el metal.

Epígrafe 617.6: Comercio al por mayor de maquinaria agrícola.

Epígrafe 617.7: Comercio al por mayor de maquinaria textil.

Epígrafe 617.8: Comercio al por mayor de máquinas y material de oficina.

Epígrafe 617.9: Comercio al por mayor interindustrial (excepto minería y química) de otros productos, maquinaria y material n.c.o.p.

Epígrafe 618.1: Comerciales exportadoras (exportación de toda clase de mercancías).

Epígrafe 618.2: Comercio al por mayor de toda clase de mercancías, exclusivamente dentro de las zonas y depósitos francos con productos en ellos consignados y que se limite exclusivamente al aprovisionamiento de buques extranjeros y españoles de gran cabotaje y altura, así como al de aeronaves extranjeras y españolas del servicio internacional, ya en forma directa, ya a través de una previa exportación al extranjero.

Epígrafe 619.1: Comercio al por mayor de juguetes y artículos de deporte.

Epígrafe 619.2: Comercio al por mayor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos. Epígrafe 619.3: Comercio al por mayor de metales preciosos, artículos de joyería, bisutería y de relojería.

Epígrafe 619.4: Comercio al por mayor de productos de papel y cartón.

Epígrafe 619.5: Comercio al por mayor de artículos de papelería y escritorio, artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 619.6: Comercio al por mayor de libros, periódicos y revistas.

Epígrafe 619.7: Comercio al por mayor de instrumentos de precisión, medidas y similares.

Epígrafe 619.8: Compraventa de ganado.

Epígrafe 619.9: Comercio al por mayor de otros productos n.c.o.p.

Grupo 621: Comercio al por mayor de chatarra y metales de desecho férreos y no férreos.

Grupo 622: Comercio al por mayor de otros productos de recuperación.

Grupo 623: Recuperación y comercio de residuos fuera de establecimiento permanente.

Grupo 631: Intermediarios del comercio.

Grupo 641: Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Epígrafe 642.1: Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados: de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2: Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3: Comercio al por menor, en dependencias de venta en carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4: Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5: Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6: Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Epígrafe 643.1: Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2: Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Epígrafe 644.1: Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2: Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3: Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4: Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5: Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6: Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645: Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Epígrafe 646.1: Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en Expendedurías Generales, Especiales e Interiores.

Epígrafe 646.2: Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en extensiones transitorias de Expendedurías Generales.

Epígrafe 646.3: Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas en Expendedurías de Carácter Complementario.

Epígrafe 646.4: Comercio al por menor de labores de tabaco, realizado por establecimientos mercantiles en régimen de autorizaciones de venta con recargo.

Epígrafe 646.5: Comercio al por menor de labores de tabaco, realizado a través de máquinas automáticas, en régimen de autorizaciones de venta con recargo.

Epígrafe 646.6: Comercio al por menor de tabacos de todas clases y formas, en localidades donde no esté estancada la venta.

Epígrafe 646.7: Comercio al por menor de labores de tabaco realizado por minusválidos físicos titulares de autorizaciones especiales.

Epígrafe 646.8: Comercio al por menor de artículos para fumadores.

Epígrafe 647.1: Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2: Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3: Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4: Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Epígrafe 647.5: Suministros de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras.

Epígrafe 651.1: Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2: Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3: Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4: Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5: Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6: Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7: Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Epígrafe 652.1: Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.

Epígrafe 652.2: Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, Disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3: Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4: Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Epígrafe 653.1: Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2: Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3: Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4: Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5: Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6: Comercio al por menor de artículos de "bricolage".

Epígrafe 653.9: Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Epígrafe 654.1: Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2: Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3: Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4: Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5: Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6: Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Epígrafe 655.1: Comercio al por menor de combustibles de todas clases, excepto gases y carburantes.

Epígrafe 655.2: Comercio al por menor de gases combustibles de todas clases.

Epígrafe 655.3: Comercio al por menor de carburantes para el surtido de vehículos y aceites y grasas lubricantes.

Grupo 656: Comercio al por menor de bienes usados, tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657: Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Epígrafe 659.1: Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2: Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3: Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.

Epígrafe 659.4: Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5: Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6: Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.

Epígrafe 659.7: Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8: Comercio al por menor denominado "sex-shop".

Epígrafe 659.9: Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Epígrafe 661.1: Comercio en grandes almacenes, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen un surtido amplio y, en general, profundo de varias gamas de productos (principalmente artículos para el equipamiento del hogar, confección, calzado, perfumería, alimentación, etc.), presentados en departamentos múltiples, en general con la asistencia de un personal de venta y que ponen además diversos servicios a disposición de los clientes.

Epígrafe 661.2: Comercio en hipermercados, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen principalmente en autoservicio un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios de gran venta, que disponen, normalmente, de estacionamientos y ponen además diversos servicios a disposición de los clientes.

Epígrafe 661.3: Comercio en almacenes populares, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen en secciones múltiples y venden en autoservicio o en preselección un surtido relativamente amplio y poco profundo de bienes de consumo, con una gama de precios baja y un servicio reducido.

Epígrafe 662.1: Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2: Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Epígrafe 663.1: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.

Epígrafe 663.2: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente, de artículos textiles y de confección.

Epígrafe 663.3: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 663.4: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.

Epígrafe 663.9: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.

Epígrafe 664.1: Venta de toda clase de artículos diversos en régimen de expositores en depósito.

Epígrafe 664.2: Comercio al por menor de artículos diversos n.c.o.p. mediante aparatos automáticos, excepto alimentación, bebidas y tabaco.

Grupo 665: Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

CATEGORÍA 10. HOSTELERÍA

Epígrafe 671.1: De cinco tenedores.

Epígrafe 671.2: De cuatro tenedores.

Epígrafe 671.3: De tres tenedores.

Epígrafe 671.4: De dos tenedores.

Epígrafe 671.5: De un tenedor.

Epígrafe 672.1: De tres tazas.

Epígrafe 672.2: De dos tazas.

Epígrafe 672.3: De una taza.

Epígrafe 673.1: De categoría especial.

Epígrafe 673.2: Otros cafés y bares.

Epígrafe 674.1: Servicio en vehículos de tracción mecánica.

Epígrafe 674.2: Servicio en ferrocarriles de cualquier clase.

Epígrafe 674.3: Servicio en barcos.

Epígrafe 674.4: Servicio en aeronaves.

Epígrafe 674.5: Servicios que se prestan en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.

Epígrafe 674.6: Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los de bailes y similares.

Epígrafe 674.7: Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el epígrafe 989.3 de esta sección 1ª de las tarifas.

Grupo 675: Servicios en quioscos, cajones, barracas y otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.

Grupo 676: Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

Epígrafe 677.1: Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos.

Epígrafe 677.9: Otros servicios de alimentación propios de la restauración.

Grupo 681: Servicio de hospedaje en hoteles y moteles

Grupo 682: Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.

Grupo 683: Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.

Grupo 684: Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.

Grupo 685: Alojamientos turísticos extrahoteleros.

Grupo 686: Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.

Epígrafe 687.1: Campamentos de lujo.

Epígrafe 687.2: Campamentos de primera clase.

Epígrafe 687.3: Campamentos de segunda clase.

Epígrafe 687.4: Campamentos de tercera clase.

CATEGORÍA 11. REPARACIONES, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y TELECOMUNICACIONES

Epígrafe 691.1: Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.2: Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.

Epígrafe 691.9: Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.

Grupo 692: Reparación de maquinaria industrial.

Grupo 699: Otras reparaciones n.c.o.p.

Epígrafe 711.1: Transporte ferroviario de viajeros por vía normal.

Epígrafe 711.2: Transporte ferroviario de mercancías por vía normal.

Epígrafe 712.1: Transporte ferroviario de viajeros por vía estrecha.

Epígrafe 712.2: Transporte ferroviario de mercancías por vía estrecha.

Epígrafe 721.1: Transporte urbano colectivo.

Epígrafe 721.2: Transporte por autotaxis.

Epígrafe 721.3: Transporte de viajeros por carretera.

Epígrafe 721.4: Transporte sanitario en ambulancias.

Grupo 722: Transporte de mercancías por carretera.

Epígrafe 729.1: Servicios de transportes por ferrocarril de cremallera.

Epígrafe 729.2: Servicios de transportes por teleféricos y funiculares.

Epígrafe 729.3: Otros servicios de transportes terrestres n.c.o.p.

Epígrafe 731.1: Transporte marítimo internacional de pasajeros.

Epígrafe 731.2: Transporte marítimo internacional de mercancías.

Epígrafe 732.1: Transporte marítimo internacional de productos petrolíferos y gases.

Epígrafe 732.2: Transporte de cabotaje de productos petrolíferos y gases.

Epígrafe 732.3: Transporte por vías navegables interiores de productos petrolíferos y gases.

Epígrafe 733.1: Transporte de cabotaje y por vías navegables interiores, de viajeros.

Epígrafe 733.2: Transporte de cabotaje y por vías navegables interiores, de mercancías.

Epígrafe 733.3: Servicios de transbordadores, "ferry-boats" y análogos.

Epígrafe 733.4: Transporte marítimo de pasajeros mediante los denominados "Jet-Foil" y similares.

Epígrafe 741.1: Transporte aéreo nacional de viajeros (servicios regulares).

Epígrafe 741.2: Transporte aéreo nacional de mercancía (servicios regulares).

Epígrafe 741.3: Transporte aéreo internacional de viajeros (servicios regulares).

Epígrafe 741.4: Transporte aéreo internacional de mercancías (servicios regulares).

Epígrafe 742.1: Transporte aéreo nacional de viajeros (servicios no regulares).

Epígrafe 742.2: Transporte aéreo nacional de mercancías (servicios no regulares).

Epígrafe 742.3: Transporte aéreo internacional de viajeros (servicios no regulares).

Epígrafe 742.4: Transporte aéreo internacional de mercancías (servicios no regulares).

Epígrafe 751.1: Guarda y custodia de vehículos en garajes y locales cubiertos.
Epígrafe 751.2: Guarda y custodia de vehículos en los denominados aparcamientos subterráneos o “parkings”.
Epígrafe 751.3: Guarda y custodia de vehículos en solares o terrenos sin edificar.
Epígrafe 751.4: Explotación de autopistas, carreteras, puentes y túneles de peaje.
Epígrafe 751.5: Engrase y lavado de vehículos.
Epígrafe 751.6: Servicios de carga y descarga de mercancías.

Epígrafe 752.1: Servicios de pilotaje y prácticos en puertos.
Epígrafe 752.2: Servicios de transbordo de unos barcos a otros.
Epígrafe 752.3: Servicios de remolque de navíos.
Epígrafe 752.4: Servicios de limpieza, desinfección y similares a cargo de personal ajeno al barco.
Epígrafe 752.5: Servicios de salvamento y recuperación de barcos.
Epígrafe 752.6: Servicios de carga y descarga de buques.
Epígrafe 752.7: Servicios de explotación y mantenimiento de puertos, canales, diques, etc.
Epígrafe 752.8: Servicios de señales marítimas y costeras.

Epígrafe 753.1: Terminales de líneas de transporte aéreo en aeropuertos.
Epígrafe 753.2: Servicio de control de navegación aérea.
Epígrafe 753.3: Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves.
Epígrafe 753.4: Servicios de remolque, limpieza y mantenimiento de aeronaves.
Epígrafe 753.5: Explotación integral de aeropuertos.
Epígrafe 753.9: Otros servicios anexos al transporte aéreo n.c.o.p.

Epígrafe 754.1: Depósitos y almacenes generales.
Epígrafe 754.2: Depósitos y almacenes de vehículos.
Epígrafe 754.3: Silos y otros almacenes de granos.
Epígrafe 754.4: Almacenes frigoríficos.
Epígrafe 754.5: Almacenes y depósitos de líquidos.
Epígrafe 754.6: Guardamuebles.
Epígrafe 754.9: Otros depósitos y almacenes especiales n.c.o.p.

Epígrafe 755.1: Servicios a otras agencias de viajes.
Epígrafe 755.2: Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Epígrafe 756.1: Agencias de transporte, transitarios.
Epígrafe 756.2: Consignatarios de buques.
Epígrafe 756.9: Otros servicios de mediación del transporte.

Grupo 757: Servicios de mudanzas.

Epígrafe 761.1: Servicio de telefonía fija.
Epígrafe 761.2: Servicio de telefonía móvil.

Epígrafe 769.1: Servicios de telecomunicación con vehículos móviles, navíos o aparatos de navegación aérea y entre éstos, entre sí.
Epígrafe 769.2: Servicios de teletransmisión de datos.
Epígrafe 769.3: Servicios de telecomunicación por medio de satélites artificiales.
Epígrafe 769.9: Otros servicios privados de telecomunicación n.c.o.p.

Grupo 847: Servicios integrales de correos y telecomunicaciones.

GRUPO C. Servicios (Divisiones 8 y 9)

CATEGORÍA 12. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES, ALQUILER DE BIENES MUEBLES.

Grupo 841: Servicios jurídicos.

Grupo 842: Servicios financieros y contables.

Epígrafe 843.1: Servicios técnicos de ingeniería.

Epígrafe 843.2: Servicios técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.3: Servicios técnicos de prospecciones y estudios geológicos.

Epígrafe 843.4: Servicios técnicos de topografía.

Epígrafe 843.5: Servicios técnicos de delineación.

Epígrafe 843.6: Inspección técnica de vehículos.

Epígrafe 843.9: Otros servicios técnicos n.c.o.p.

Grupo 844: Servicios de publicidad, relaciones públicas y similares.

Grupo 845: Explotación electrónica por cuenta de terceros.

Grupo 846: Empresas de estudios de mercado.

Epígrafe 849.1: Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2: Servicios de mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3: Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.4: Servicios de custodia, seguridad y protección.

Epígrafe 849.5: Servicios de recadería y reparto y manipulación de correspondencia.

Epígrafe 849.6: Servicios de colocación y suministro de personal.

Epígrafe 849.7: Servicios de gestión administrativa.

Epígrafe 849.8: Multiservicios intensivos en personal.

Epígrafe 849.9: Otros servicios independientes n.c.o.p.

Grupo 851: Alquiler de maquinaria y equipo agrícola.

Grupo 852: Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción.

Grupo 853: Alquiler de maquinaria y equipo contable, de oficina y cálculo electrónico.

Epígrafe 854.1: Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2: Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de "renting".

Epígrafe 855.1: Alquiler de aeronaves de todas clases.

Epígrafe 855.2: Alquiler de embarcaciones.

Epígrafe 855.3: Alquiler de bicicletas.

Epígrafe 855.9: Alquiler de otros medios de transporte n.c.o.p.

Epígrafe 856.1: Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2: Alquiler de películas de vídeo.

Epígrafe 857.1: Alquiler de básculas, balanzas y demás aparatos de pescar y medir, excepto los denominados contadores de medida.

Epígrafe 857.2: Servicio de pesa a medida sin alquiler del aparato.

Epígrafe 857.3: Alquiler de contadores para automóviles.

Epígrafe 857.4: Alquiler, lectura y conservación de contadores de energía eléctrica.

Epígrafe 857.5: Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de energía eléctrica.

Epígrafe 857.6: Alquiler, lectura y conservación de contadores de gas.

Epígrafe 857.7: Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de gas.

Epígrafe 857.8: Alquiler, lectura y conservación de contadores de agua.

Epígrafe 857.9: Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de agua.

Grupo 859: Alquiler de otros bienes muebles n.c.o.p.

CATEGORÍA 13. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS. ACTIVIDADES SANITARIAS Y DE SERVICIOS SOCIALES.

Grupo 811: Banca.

Grupo 812: Cajas de Ahorro.

Epígrafe 819.1: Instituciones de crédito.

Epígrafe 819.2: Establecimientos financieros de crédito.

Epígrafe 819.3: Establecimientos financieros de crédito que realicen la actividad de préstamos y crédito.

Epígrafe 819.4: Establecimientos financieros de crédito que realicen la actividad de "factoring", con o sin recurso.

Epígrafe 819.5: Establecimientos financieros de crédito que realicen la actividad de arrendamiento financiero.

Epígrafe 819.6: Entidades de cambio de moneda.

Epígrafe 819.9: Otras entidades financieras n.c.o.p.

Epígrafe 821.1: Seguros de vida.

Epígrafe 821.2: Seguros de capitalización.

Epígrafe 821.3: Seguros mixtos de vida y capitalización.

Epígrafe 822.1: Seguros de asistencia sanitaria enfermedad y accidentes (libres).

Epígrafe 822.2: Seguros de entierro.

Epígrafe 822.3: Seguros de daños materiales.

Epígrafe 822.4: Seguros de transportes.

Epígrafe 822.9: Otros seguros.

Grupo 823: Otras entidades aseguradoras (montepíos, cajas de pensiones, etc.).

Epígrafe 831.1: Servicios de compra y venta y contratación de valores mobiliarios.

Epígrafe 831.2: Servicios financieros de contratación de productos.

Epígrafe 831.3: Servicios de compensación bancaria.

Epígrafe 831.9: Otros servicios financieros n.c.o.p.

Epígrafe 832.1: Agencias de seguros y corredurías de seguros.

Epígrafe 832.2: Servicios de tasación y tarificación de seguros.

Epígrafe 832.9: Otros servicios auxiliares de seguros n.c.o.p.

Epígrafe 941.1: Hospitales generales.

Epígrafe 941.2: Hospitales especializados (quirúrgicos, maternidades, infantiles, psiquiátricos, etc.)

Epígrafe 942.1: Consultorios médicos, centros de socorro, sanitarios y clínicos de urgencia.

Epígrafe 942.2: Balnearios y baños.

Epígrafe 942.9: Otros servicios sanitarios sin internado, no clasificados en este grupo.

Grupo 943: Consultas y clínicas de estomatología y odontología

Grupo 944: Servicios de naturopatía, acupuntura y otros servicios parasanitarios.

Grupo 945: Consultas y clínicas veterinarias.

Grupo 951: Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos, en centros residenciales.

Grupo 952: Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos, en centros no residenciales.

Epígrafe 971.1: Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2: Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3: Zurcido y reparación de ropas.

Epígrafe 972.1: Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2: Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

Epígrafe 973.1: Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2: Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3: Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras.

Grupo 974: Agencias de prestación de servicios domésticos.

Grupo 975: Servicios de enmarcación.

Epígrafe 979.1: Servicios de pompas fúnebres.

Epígrafe 979.2: Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3: Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

Epígrafe 979.4: Adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones a animales domésticos.

Epígrafe 979.9: Otros servicios personales n.c.o.p.

CATEGORÍA 14. PROMOCIÓN Y VENTA DE EDIFICACIONES Y TERRENOS. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIAL.

Epígrafe 833.1: Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2: Promoción de edificaciones.

Grupo 834: Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.

Epígrafe 861.1: Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2: Alquiler de locales industriales y otros alquileres n.c.o.p.

Grupo 862: Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

CATEGORÍA 15. EDUCACIÓN, ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO, REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DOMÉSTICOS Y OTROS SERVICIOS.

Grupo 911: Servicios agrícolas y ganaderos.

Grupo 912: Servicios forestales.

Epígrafe 921.1: Servicios de limpieza de calles, vías públicas y jardines.

Epígrafe 921.2: Servicios de recogida de basuras y desechos.

Epígrafe 921.3: Exterminio de animales dañinos y desinfección de cualquier clase.

Epígrafe 921.4: Servicios de alcantarillado, evacuación y depuración de aguas residuales.

Epígrafe 921.5: Servicios de incineración y eliminación de basuras y desechos.

Epígrafe 921.6: Servicios de protección y acondicionamiento ambiental: contra ruidos, vibraciones, contaminación, etc.

Epígrafe 921.7: Servicios de protección contra incendios y accidentes.

Epígrafe 921.8: Servicios de administración de cementerios.

Epígrafe 921.9: Otros servicios de saneamiento y similares n.c.o.p.

Epígrafe 922.1: Servicios de limpieza de interiores (edificios, oficinas, establecimientos comerciales, residencias, centros sanitarios y establecimientos industriales).

Epígrafe 922.2: Servicios especializados de limpiezas (cristales, chimeneas, etc.).

Epígrafe 931.1: Guardería y enseñanza de educación infantil, exclusivamente.

Epígrafe 931.2: Enseñanza de Educación Básica: Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, exclusivamente.

Epígrafe 931.3: Enseñanza de Bachillerato, Orientación Universitaria, Formación Profesional y ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio y Grado Superior, exclusivamente.

Epígrafe 931.4: Enseñanza de más de una modalidad de las recogidas en los epígrafes anteriores.

Epígrafe 931.5: Enseñanza de Educación Superior.

Epígrafe 932.1: Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

Epígrafe 932.2: Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Epígrafe 933.1: Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2: Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9: Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Grupo 934: Enseñanza fuera de establecimiento permanente.

Epígrafe 935.1: Colegios mayores.

Epígrafe 935.2: Residencias de estudiantes.

Epígrafe 936.1: Investigación en ciencias exactas y naturales.

Epígrafe 936.2: Investigación en ciencias médicas.

Epígrafe 936.3: Investigaciones agrarias.

Epígrafe 936.4: Investigaciones en ciencias sociales, humanidades y jurídicas.

Epígrafe 936.5: Investigación técnica industrial.

Epígrafe 936.9: Otras investigaciones científicas y técnicas, n.c.o.p.

Epígrafe 961.1: Producción de películas cinematográficas (incluso vídeos).

Epígrafe 961.2: Doblaje, sincronización y montaje de películas o cintas cinematográficas (incluso vídeos) siempre que no se efectúe por la propia empresa productora.

Epígrafe 961.3: Decoraciones escénicas para películas o cintas cinematográficas siempre que no se efectúe por la empresa productora.

Epígrafe 962.1: Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica.

Epígrafe 962.2: Distribución y venta al por mayor de películas cinematográficas en soporte de cinta magnetoscópica.

Epígrafe 963.1: Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 963.2: Exhibición de películas cinematográficas y vídeos al aire libre.

Epígrafe 963.3: Exhibición de películas cinematográficas y vídeos fuera de establecimiento permanente.

Epígrafe 963.4: Exhibición de películas cinematográficas y vídeos en establecimientos distintos de los especificados en los epígrafes 963.1, 963.2 y 963.3 anteriores.

Epígrafe 964.1: Servicios de radiodifusión.

Epígrafe 964.2: Servicios de televisión.

Epígrafe 964.3: Servicios de enlace y transmisión de señales de televisión.

Epígrafe 965.1: Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.2: Espectáculos al aire libre (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.3: Espectáculos fuera de establecimiento permanente (excepto espectáculos taurinos).

Epígrafe 965.4: Empresas de espectáculos.

Epígrafe 965.5: Espectáculos taurinos.

Epígrafe 966.1: Bibliotecas y museos.

Epígrafe 966.2: Parques zoológicos, jardines botánicos y similares.

Epígrafe 966.9: Otros servicios culturales n.c.o.p.

Epígrafe 967.1: Instalaciones deportivas.

Epígrafe 967.2: Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

Epígrafe 967.3: Alquiler de artículos para deporte en instalaciones deportivas.

Epígrafe 968.1: Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos.

Epígrafe 968.2: Organización de espectáculos deportivos en instalaciones que no sean de la titularidad de los organizadores.

Epígrafe 968.3: Organización de espectáculos deportivos por Federaciones españolas y de ámbito autonómico y clubes no profesionales.

Epígrafe 969.1: Salas de baile y discotecas.

Epígrafe 969.2: Casinos de juego.

Epígrafe 969.3: Juego de bingo.

Epígrafe 969.4: Máquinas recreativas y de azar.

Epígrafe 969.5: Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.

Epígrafe 969.6: Salones recreativos y de juego.

Epígrafe 969.7: Otras máquinas automáticas.

Epígrafe 981.1: Curiosidades, bien naturales o artificiales, en parques, castillos, grutas, cuevas, etc.

Epígrafe 981.2: Jardines de recreo en los que la entrada es por precio.

Epígrafe 981.3: Parques de atracciones, incluidos los acuáticos y análogos, de carácter estable.

Epígrafe 982.1: Tómbolas y rifas autorizadas en establecimiento permanente.

Epígrafe 982.2: Tómbolas y rifas autorizadas, fuera de establecimiento permanente.

Epígrafe 982.3: Exposición de figuras de cera en establecimiento permanente.

Epígrafe 982.4: Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente.

Epígrafe 982.5: Organización y celebración de Apuestas Deportivas, Loterías y otros Juegos.

Grupo 983: Agencias de colocación de artistas.

Epígrafe 989.1: Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Epígrafe 989.2: Servicios de organización de congresos, asambleas y similares.

Epígrafe 989.3: Parques o recintos feriales.

Grupo 991: Prestación de servicios por sociedades de desarrollo industrial regional.

Grupo 999: Otros servicios n.c.o.p.

ANEXO II

Estructura del censo de empresas de aportación voluntaria (tramos y cuantías)

El presente Anexo se elabora de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 15.1 de este Reglamento de Régimen Interior.

El censo de empresas de aportación voluntaria se estructura en un único tramo:

Aportaciones por importe igual o superior a 500€ anuales (cuantía mínima a los efectos previstos en el artículo 15.1 c) del presente Reglamento de Régimen Interior).